

317
28

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**LA NECESIDAD DEL SERVICIO MILITAR
OBLIGATORIO PARA MUJERES**

FALLA DE ORIGEN

**Seminario de Derecho Administrativo
PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JUAN GABRIEL GARCIA PEREZ**

ASESOR: LIC VICTOR MANUEL DAVILA BARRAZA

MEXICO, D. F.

1995



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D.F., a 21 de agosto de 1995.

DR. MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS
Director de la Facultad de Derecho
P r e s e n t e.

El pasante de esta Facultad JUAN GABRIEL GARCIA PEREZ, ha elaborado la tesis denominada "LA NECESIDAD DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO PARA MUJERES", bajo la dirección del Lic. Victor Manuel Davila Barraza, la cual a juicio del suscrito cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

En tal virtud consideramos que está en aptitud dicha tesis, de ser sometida a la aprobación de los señores profesores que integren el jurado de su examen profesional.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites necesarios para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
El Director del Seminario

PEDRO NOGUERON CONSUEGRA
LICENCIADO EN DERECHO



Doy gracias a Dios, al cual sirvo desde
mis mayores con limpia conciencia, de
que sin cesar me acuerdo de ti en mis
oraciones noche y día.
2 Timoteo 1:3

A la memoria de mi abuela que antes de
partir tuvo el gozo de ver terminados mis
estudios, con sus enseñanzas bendeciré
siempre su memoria.

Sabiendo que no existe forma alguna de
como agradecer toda una vida, quiero
que sientan que lo que hoy he logrado
también es suyo.
Mamá y Papá.

Agradezco su paciencia e ideas
aportadas a este trabajo de
mis hermanas Mónica y Maritza.

A quien también debo todo su cariño y apoyo incondicionado, consejos y desvelos con quien estoy en deuda.
Tía Celia.

A todos mis compañeros y amigos quienes me dieron su apoyo en no desmayar y seguir adelante.
Gracias.

A mi País México donde he tenido la oportunidad de vivir en armonía con mis seres queridos.

INDICE

La Necesidad del Servicio Militar Obligatorio para Mujeres.

Prólogo.....	I
Capítulo I.	
Antecedentes.	
Secretaría de la Defensa Nacional.....	1
Secretaría de Marina.....	34
Ubicación dentro de la Administración Pública..	42
Concepto de Administración Pública.....	48
Clasificación de la Administración Pública....	57
La Administración Pública Centralizada.....	60
La Administración Pública Paraestatal.....	64
Capítulo II.	
Servicio Militar.	
Concepto.....	70
Naturaleza Jurídica.....	74
Objeto.....	78
Sujetos Obligados.....	83
Guardia Nacional.....	87
Reserva.....	94
Remisos.....	97
El Cumplimiento del Servicio Militar.....	98
Efecto de Incumplimiento del Servicio Militar..	104

Capitulo III.

Marco Juridico.

Constitución Política de los Estados Unidos Me- xicanos.....	105
Ley Orgánica de la Administración Pública Fede- ral.....	126
Ley del Servicio Militar Nacional.....	129
Ley Federal del Trabajo.....	134
Reglamento del Servicio Militar.....	135

Capitulo IV.

La Necesidad del Cumplimiento del Servicio Mili-
tar Nacional Obligatorio para Mujeres.

Constitucionalmente.....	140
Legalmente.....	145
Propuesta.....	146

Conclusiones.....	148
-------------------	-----

Bibliografía.....	152
-------------------	-----

Prólogo.

Al iniciar mis estudios en la Facultad de Derecho, no solo vi la posibilidad para sobresalir de entre los demás, conocí personalidades invaluables en la máxima casa de estudios, a quienes agradezco mediante éste trabajo y doy respuesta a quienes tuvieron la paciencia de mostrarnos el mundo del derecho, lo cual abrió una ventana a lo tan ansiado, que es hoy la culminación de mis estudios donde aportó lo mejor de mí en la investigación realizada al respecto del cumplimiento del Servicio Militar Nacional.

Dicha investigación que afanosamente he conseguido, no fue nada fácil, cuando se trata de una verdadera investigación, no se prefiere lo sencillo ni cuando mucho lo fácil de encontrar.

Dentro de éste trabajo el lector podrá hacerse la misma interrogante que dio motivo a ésta investigación, si nos encontramos en un país de leyes donde existe la igualdad de derechos entre los individuos que en él viven, y sin embargo éstas normas no son llevadas al pie de la letra tal es el caso de nuestro Servicio Militar Nacional, que vemos débil, sin interés, porqué no adentrarnos a su estudio, proponer que sea un verdadero servicio militarizado.

Es mi propósito otear entre bastidores y no limitarme a observar lo aparente, lo superficial de los hechos, con la esperanza de llegar al fondo de la verdad para que ésta deje de estar oculto.

Es por ello que en éste estudio considero necesario que los mexicanos permanezcamos más que nunca unidos porque los enemigos de la patria afinan las cuerdas de su maléfico aparato de destrucción, mejoran los métodos y planifican más ampliamente, con mejor inteligencia y acuciosidad, los planes siniestros encomidados a desarticular la armónica vida de nuestro país.

Como el establecimiento de un sistema compulsorio para reclutar a los integrantes del Ejército, no basta por sí solo, para resolver los trascendentales problemas que plantea la defenso de la Nación, se necesita cumplimentar con la adopción del sistema militar obligatorio, para poner en las reservas del Ejército a todos los habitantes útiles del País y para ser posible, cuando el caso llegue, la movilización de cuantos contingentes necesite la Patria para enfrentarse a cualquier peligro exterior.

Juan Gabriel García Pérez.

CAPITULO I.

AUTORIDADES COMPETENTES.

ANTECEDENTES.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

Las Secretarías de Estado en México independiente llamadas ministerios en los gobiernos federalistas, fueron creadas en septiembre de 1821. Sin embargo, es necesario recordar que nuestros héroes de la Independencia, principalmente Don José Ma. Morelos, con objeto de unificar el movimiento insurgente en forma jurídica y presentarle al pueblo una Constitución propia frente a la española de Cádiz, que se había publicado en la Nueva España en 1812, convocaron al Congreso de Anáhuac, el cual se reunió a fines de agosto de 1814, en Apatzingán.

El 22 de octubre de 1814 dicho Congreso sancionó el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana",¹ redactado según declaración de Morelos por el Licenciado José Manuel Herrera, Don Andrés Quintana Roo, Licenciado José Sotero de Castañeda, Ocoor José Sixtos Verduzco y Doctor Francisco de Argandar.

Se declaró que tal decreto sería provisional "Entretanto

¹ Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana. Tomo Segundo. Epoca XVI-6 Junio de 1978. Primera Parte. P. 5 a 9.

que la Representación Nacional, no fuere convocada y siéndolo no dictare y sancionare la Constitución Permanente de la Nación”² .

Na obstante que no tuvo vigencia práctica, sin embargo resulta importante mencionar que en su artículo 134 establecía: “ Habrá tres Secretarías, Una de Guerra, otra de Hacienda y la tercera que se llamará especialmente de Gobierno. Se mudarán cada cuatro años”.³

Es bien conocida por todos la situación que prevaleció en nuestro país durante los once años que duró la guerra de independencia y los resultados obtenidos al aliarse Agustín de Iturbide con las últimas tropas insurgentes al mando de Vicente Guerrero.

El Ejército Trigarante entró en la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821, poniéndose en vigor los Tratados de Córdoba.

La Soberana Junta Provisional Gubernativa que nació por orden de dichos tratados, estuvo formada por 38 personas y fue instalada el 28 de septiembre de 1821, habiéndose acordado el 8 de noviembre de ese año el Reglamento para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y Despacho Universal.

En su artículo 1º dice: “ Cuatro son los ministerios que se titularán Secretarías de Estado y del Despacho Universal, con la adición de una, de Relaciones Exteriores e Interiores, otro de Justicia y de Negocios Eclesiásticos, otro de Hacienda Pública y otro de Guerra, con encargo de lo perteneciente a

² Ob. cit. pág. 1.

³ Idem pág. 2

Marina."⁴.

Su nombre fué de Secretaria de Estado y de Despacho de Guerra y Marina y le corresponde todos los asuntos pertenecientes a las armas y guarda de mar y de tierra, así como la provisión general de sus empleos.

El 4 de octubre, se establecieron los cuatro ministerios designándose para el de Guerra a Don Antonio Medina, veracruzano quién había servido con distinción en la Marina española y que hacía tiempo estaba empleado en rentas.

Este ministerio, era de poco trabajo, ya que los negocios principales de éste ramo los despachaba Don Iturbide como Generalísimo y Almirante.

A cada uno de los Ministros se les asignó un sueldo de 8,000.00 duros al año.

Ese Ministerio fue dividido en ocho secciones que fueron desempeñadas por ocho oficiales que se encargaron de lo concerniente a Infantería, Caballería, Marina a lo que tocaba a capitánías y Comandancias Generales, gobierno de los presidios y puntos militares a los Oficiales retirados, a los ya extinguidos Cuerpos de Patriotas y Realistas; lo que correspondía a Hospitales, Montepío, Pensiones, Premios,

⁴Idem. Pág. 3

Artillería, Fortificaciones, Ingenieros así como la recepción y remisión de los impresos que ordenaba el Gobierno.

Los efectivos con que contó el Ministerio de conformidad con el ya citado Decreto del Consejo de la Regencia del 8 de noviembre de 1821 fueron:

- Diez Oficiales.
- Un archivero con honores de Oficial.
- Dos Oficiales de Archivo.
- Cuatro escribientes.
- Un portero.
- Un mozo de oficio.
- Dos ordenanzas.

Pero el 10 de abril de 1834, Don José Joaquín de Herrera, comunica al Congreso que organizó la Secretaría estableciendo cinco secciones con las funciones siguientes:

PRIMERA.

Movimiento del Ejército y Correspondencia con los comandantes, Generales.

SEGUNDA.

Relativo a la Infantería.

TERCERA.

Relativo a Caballería.

CUARTA.

Relativo a Marina Nacional.

QUINTA.

Relativo a los cuerpos Facultativo de Artillería e Ingenieros.

En el año de 1835, el partido conservador, fue adquiriendo mayor preponderancia dando lugar a la reunión del Congreso para discutir las bases de la Constitución que habían sido propuestas el 2 de octubre de 1835, dichas bases se proclamaron como ley constitutiva quedando abrogada por consiguiente la Constitución de 1824.

Esta nueva Constitución fue centralista y se dividió en siete partes por lo que se le llamó Constitución de las Siete Leyes, fueron promulgados en diferentes fechas, sin embargo, toda la Constitución quedó terminada el 6 de diciembre de 1836, se aprobó el 21, se firmó el 29 y se publicó el 30 de diciembre de 1836.

En la cuarta ley promulgada el 16 de mayo de 1836 se trató sobre la organización del Supremo Poder Ejecutivo, que en su

artículo 28 expresaba: "Para el despacho de gobierno, habrá cuatro ministros uno de lo Interior, otro de Relaciones Exteriores, otro de Hacienda y otro de Guerra y Marina."⁵

En enero de 1841, siendo el General Juan Nepomuceno Almonte, el Secretario de Guerra ya existían seis secciones, una sección central y una sección de operaciones.

Siendo Presidente Interino Don Nicolás Bravo, se reunió la Junta de Notables, llamada Junta Nacional Legislativa, la cual presentó un proyecto de Constitución que empezó a discutirse el 8 de abril de 1843, terminada el 12 de junio del propio año de 1843 y publicada el día 14 con el nombre de Bases Orgánicas de la República Mexicana.

Estas bases precedieron durante poco más de tres años con vigencia nominal el periodo más turbulento de nuestra historia, como fué la intervención norteamericana.

En su artículo 93 dice:

"El despacho de todos los negocios del gobierno estará a cargo de cuatro ministerios que se denominaron:

Relaciones Exteriores.

Gobernación y Política.

De Justicia.

⁵ Op. Cit. Pág. 4

De Negocios Eclesiásticos.

Instrucción Pública e Industria.

Hacienda.

Guerra y Marina".⁶

El 22 de junio de 1851, el General Manuel Robles Pezuela, incorpora al Ministerio de Guerra la Plana Mayor del Ejército y de las Direcciones de Artillería e Ingenieros, quedando compuesto de cinco departamentos como sigue:

La Secretaría de Estado.

Plana Mayor.

Artillería.

Ingenieros.

Comisaría General.

En este año de 1851, es cuando se le proporciona al Ministerio de Guerra una biblioteca.

Como resultado del Plan del Hospicio y la consiguiente caída del Presidente Mariano Arista el 4 de Enero de 1853, asumió el poder nuevamente Don Antonio López de Santa Anna, quién de inmediato escogió a los ministros de su gabinete, siendo el de Guerra y Marina Don José María Tornel y el de Relaciones Don Lucas Alamán, quién redactó las "Bases para la

⁶ Op. Cit. Pág 5

Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución",⁷ y que fueron promulgadas el 22 de abril de 1853.

En su artículo Primero dice:

"Para el despacho de los negocios habrá cinco Secretarías de Estado con los nombres siguientes:

Relaciones Exteriores;

Relaciones Interiores;

Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública.

Fomento, Colonización, Industria y Comercio, Hacienda;

Guerra, Marina".⁸

El 1 de marzo de 1854, se proclama el Plan de Ayutla, en el cual intervinieron preponderantemente los Coroneles Ignacio Comonfort y Florencio Villareal, así como Don Juan Alvarez. Después de una campaña que se realizó en los Estados de Guerrero, Michoacán, Jalisco y Colima, Santa Anna viendo perdida su causa, abandonó la Ciudad de México el 19 de agosto de 1855 y se embarcó para la Habana, delegando el poder en un triunvirato que no fué reconocido por nadie.

Siendo Presidente sustituto Don Ignacio Comonfort y de

⁷ Op cit pág 6

⁸ Op cit pág 7

conformidad con las facultades que le concedía el Plan de Ayutla, se expidió el 15 de mayo de 1856 el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que era una especie de Constitución provisional que debía regir en tanto que el Congreso concluía la Constitución definitiva.

En este Estatuto en el artículo 86 dice:

“Para el despacho de los negocios continuarán los actuales Ministerios de Relaciones Exteriores, Gobernación, Justicia, Fomento, Guerra y Hacienda”.⁹

El 10 de abril de 1865, Maximiliano con objeto de realizar la organización definitiva de su Imperio, decretó el Estatuto provisional del Imperio Mexicano, en el cual su artículo 5 disponía:

“El Emperador gobernará por medio de un ministerio compuesto de nueve departamentos ministeriales encomendados:

Al Ministro de la Casa Imperial.

Al Ministro de Estado.

Al Ministro de Negocios Extranjeros y Marina.

Al Ministro de Gobernación.

Al Ministro de Justicia.

Al Ministro de Instrucción Pública y Cultura.

⁹ Op. cit. pág. 6.

Al Ministro de Guerra.

Al Ministro de Fomento.

Al Ministro de Hacienda.

Una ley establecerá la organización de los ministerios y designará las ramas que hayan de encomendárseles".¹⁰

Este Estatuto careció de vigencia y de validez jurídica además de que no instituía propiamente un régimen constitucional sino un sistema de trabajo para un gobierno en el que la Soberanía se depositaba íntegramente en el emperador.

En un principio Don Juan de Dios Peza, liberal moderado fungió como Ministro de Guerra.

Al retirarse los franceses del país y habiendo resuelto Maximiliano permanecer en México, apoyado por los conservadores, lanzándose de lleno a combatir a Juárez, empieza a nombrar ya a militares en el Ministerio de Guerra.

Al mismo tiempo que Maximiliano nombraba militares, Benito Juárez por su parte y hasta el triunfo de las Fuerzas Republicanas en 1867, con la colaboración del General Ignacio Mejía quien fungía como Secretario de Guerra impulsó lo organización del Ejército.

¹⁰ Op. cit. pág. /

A este Ministro le correspondió reorganizar el Ejército al triunfo de la República.

Una de las primeras medidas tomadas fue la de reducir sus efectivos, esto, sin embargo, no fue bastante para reducir y simplificar a la vez los trámites de los negocios.

Hasta fines de 1857, el personal contaba con:

Un Oficial Mayor; Un Oficial Mayor Segundo; Un Oficial Primero Segundo; Un Oficial Segundo Segundo; Seis Oficiales Simples; Ocho Escribientes y diez o doce auxiliares de la clase de Jefes y Oficiales.

El despacho de los asuntos correspondientes a esta Secretaría, estaba distribuido en la época citada en nueve secciones.

El Personal de Plana Mayor constaba de:

Un General de División, Cuatro Coroneles, cinco Tenientes Coroneles, veintiocho Oficiales, entre Capitanes, Tenientes y Subtenientes.

La Dirección de Artillería la componían:

Un General de División y ocho empleados entre Jefes y Oficiales.

La Dirección de Ingenieros estaba organizado con: Un

General de División, cinco Coroneles, siete Tenientes Coroneles, y catorce Oficiales.

En el año de 1861 se dispuso que quedaran extinguidas la Plana Mayor del Ejército y las Direcciones de Artillería e Ingenieros, reasumiendo el Ministerio las atribuciones de esas oficinas. Entonces se redujo también la planta de empleados a un Oficial Mayor, seis Oficiales, un Archivero, ocho Escribientes, y el número de auxiliares que pudieran pagarse con la suma de un mil pesos mensuales que se aumentaba al presupuesto de guerra.

Las nueve secciones quedaron reducidas a cuatro, estableciéndose mesas dependientes de ellas que conocían de los asuntos correspondientes a las extinguidas oficinas.

Esto tenía que producir una gran economía al erario, pues como se nota desde luego, la reducción del personal era de bastante consideración.

Al instalarse el Gobierno en esta capital en el año de 1867, queriendo llevar a efecto las economías que la planta indicada debía producir al tesoro nacional así como simplificar en cuanto fuera posible los trámites de los negocios, se organizó la Secretaría, con arreglo a dicha

planta, estableciéndose de un modo conveniente las secciones o departamentos que debían sustituir a las oficinas de Plana Mayor, Artillería e Ingenieros, que quedaban extinguidas.

También se suprimió la inspección del cuerpo médico creándose un departamento anexo a este ministerio, con una planta muy reducida, compuesta por un subinspector, un médico cirujano, y dos ayudantes segundos dictándose a la vez diversas disposiciones para organizar dicho cuerpo.

Las secciones que subsistían para 1869 conocían de los negocios de la manera siguiente:

SECCION PRIMERA.

Operaciones Militares.- Sublevaciones, Tranquilidad Pública en todo lo que pertenece a asuntos de Policía, Reos políticos, nombramientos de Generales en Jefe, Idem de Comandantes Militares, Compañías presidiales, Facultades extraordinarias, Negocios esencialmente reservados.

SECCION SEGUNDA.

Licencias ilimitadas y temporales.

Expedición de despachos y licencias absolutas. Asuntos individuales y de ciudadanos jefes y oficiales. Cuartel para generales. Rehabilitación. Montepíos. Pensiones. Retiros.

SECCION TERCERA.

Todos los asuntos relativos al ramo de marina.

SECCION CUARTA.

Liquidaciones, Ordenes de pago, Presupuestos, Reclamaciones, Indemnizaciones, Alcances militares, Indice de correspondencia con las autoridades, Circulares, Contratos, Denuncias, Militares encausados, Administración de Justicia militar, Gastos extraordinarios de guerra, Pago de bagajes y Cuarteles, Transportes y Correos, Altas y bajas en el ministerio, Nombramientos fiscales.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.

Este departamento se subdividió también en cuatro secciones.

La Primera.- tenía a su cargo el despacho de todo lo relativo a organización de tropas, desde una compañía ¹¹ hasta un cuerpo de ejército y además, lo de disciplina militar.

Instrucción.- Administración en los ramos de vestuario, armamento y equipo, pagadurías, juntas de honor, alojamientos, cuarteles, pagos de haberes, revistas de inspección, rehabilitaciones y administración de justicia en el ramo militar.

¹¹ Una compañía se integra por 100 elementos.

La Segunda.- todo asunto correspondiente a la escala desde soldado hasta coronel de infantería y caballería en servicio activa, y además todo lo relativo a policías, documentación de las divisiones del ejército y demás fuerzas, "que aunque no dependían de éstas estaban al servicio del Gobierno general, alta y baja del ejército, retiros, pensiones, premios de constancia, monte píos de la clase de tropa, licencias limitadas, Idem temporales, Idem absolutas.

La Tercera.- toda clase de condecoraciones, toma de razón de patentes, ascensos, veteranizaciones, almacenes, exámenes de Jefes y Oficiales, tramitaciones de los expedientes relativos a despachos y liquidaciones de sueldos de todo el personal del ejército.

La Cuarta.- cursos de despachos, escalafones del ejército, hojas de servicios, itinerarios razonados, datos estadísticos, plano en general, historia de los cuerpos, brigadas, divisiones y cuerpos de ejército, estadística militar, reconocimientos militares, planes de operaciones, castramentación.

Además de todos estos asuntos, despachaba el departamento de Estado mayor otros muchos que podían clasificarse como

incidentes de los primeros.

Departamento de Ingenieros.-

A este departamento correspondia:

inspeccionar la plana mayor de ingenieros, cuerpo de zapadores, colegio militar, fortificaciones, proyectos, edificios militares, plazas y puestos fortificados en toda la República.

Departamento de Artilleria.-

Este departamento comprendia la inspección general de todos los ramos de la arma, no en lo económico y administrativo pero si en la dirección de su parte científica y especial.

Esta dividida en dos secciones:

Departamento Médico:

Fueron atribuciones de este departamento, vigilar la sanidad general en todo el ejército, la inspección de los hospitales militares, el nombramiento de personal del cuerpo médico y compañías de enfermeros.

La distribución del mismo en las diferentes divisiones del ejército y hospitales, conforme a las necesidades del servicio. Revisar todos los documentos que según lo prevenido en el reglamento del cuerpo remitían los médicos,

farmacéuticos, veterinarios y administradores en lo relativo a las diversas secciones y a los hospitales permanentes y temporales.

En junio de 1881 la Secretaría de Guerra y Marina comprendía:

Sección 1/a, 2/a y 3/a.

Sección Bibliotecaria.

Sección de Archivo.

Departamento de Cuerpo Especial de Estado Mayor.

Departamento de Ingenieros.

Departamento de Artillería.

Departamento de Marina.

Departamento de Cuerpo Médico.

Departamento de Infantería y Caballería.

Oficialía de Partes.

“El 13 de mayo de 1841, el Congreso de la Unión decretó que hubieran siete Secretarías de Estado para el despacho de los negocios del orden administrativo federal y que fueran:

Relaciones Exteriores.

Gobernación.

Justicia e Instrucción Primaria.

Fomento.

Comunicaciones y Obras Públicas.

Hacienda Crédito Público y Comercio.

Guerra y Marina.

A esta Secretaría le correspondía lo relativo a:

Ejército permanente.

Marina de Guerra y Mercante.

Guardia Nacional al servicio de la Federación.

Legislación Militar.

Administración de Justicia Militar.

Patente de Corso.

Colegio Militar.

Escuelas Náuticas.

Hospicios Militares.

Fortalezas, Cuarteles, Fábricas de armas, Arsenales,
Diques, Depósitos, y Almacenes Militares".¹²

Indios Bárbaros y Colonias Militares.

En 1896, el General Berriózabal, habiéndose dado cuenta de la gran cantidad de personal que tenía la Secretaría y la gran cantidad de trámites que se realizaba ordenó que se disminuyeran muchos de éstos trámites. Así mismo puso en vigor

¹²Op. Cit B.

la Ley de Organización del Ejército y Armada de la República Mexicana, la cual ordenaba que la Secretaría contará con:

SECRETARIA

“Una Mesa de Acuerdos del Secretario.

Una Sección de Archivo y Biblioteca.

Oficialía Mayor.

Una Mesa de Correspondencia.

Una Mesa de Oficialía de Partes.

Una Mesa de Contabilidad.

Una Mesa de Telegramas.

Departamentos.

Del Cuerpo Especial del Estado Mayor.

De Ingenieros.

De Artillería.

De Caballería.

De Infantería.

Del Cuerpo Médico.

y De Marina”.¹³

Durante el periodo comprendido de 1867 a 1884, puede señalarse que fue la consolidación de la República, los secretarios de guerra dieron un gran impulso a la mejor

¹³ “Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana” Tomo Segundo Epoca XVI-7 junio 1978. p.5 a 9.

organización del Ejército. En esa época el General Ignacio Mejía fué sin duda, el ministro que más tiempo permaneció al frente de la Secretaría, ya que lo desempeñó desde el 25 de diciembre de 1865 con el licenciado Benito Juárez, siguiendo con Sebastián Lerdo de Tejada, hasta el 31 de agosto de 1876.

El 1 de septiembre de ese año, en virtud de la crisis ministerial que precedió a la caída del señor Lerdo, se encargó del Ministerio de Guerra el General Mariano Escobedo, quien salió con el ex-presidente de la capital de la República, el 20 de noviembre de 1876.

Ocupado México por las fuerzas que habían proclamado el Plan de Tuxtepec, el General Porfirio Díaz, como jefe del ejército regenerador, despachó los asuntos de guerra desde el 21 de noviembre del año citado hasta el 29, en que fue nombrado secretario de Guerra y Marina el General Pedro Ogazón.

Este último funcionario, dejó el ministerio el 27 de marzo de 1878, sucediéndolo el General Manuel González, quien estuvo en este alto puesto hasta el 15 de noviembre de 1879, nombrado ese día el General Carlos Pacheco, subsistió en dicho empleo hasta el 1 de diciembre de 1880, en que comenzó el periodo

presidencial del General González.

Con el nuevo presidente se nombró como secretario de Guerra, al General Jerónimo Treviño, quien desempeñó ese puesto hasta el 31 de diciembre de 1881.

El 1 de enero de 1882 ingresó al Ministerio de Guerra Francisco Naranjo, y estuvo encargado de esta Secretaría hasta el 30 de noviembre de 1884, día en que habiendo concluido el periodo constitucional del General González, tomó posesión el General Porfirio Díaz, electo de nuevo por la Nación como encargado del Poder Ejecutivo.

Para junio de 1906, los efectivos del ejército eran de:

9 Generales de División.

52 Generales de Brigada.

45 Generales Brigadieres.

707 Jefes.

2,247 Oficiales.

25, 528 Tropa.

5, 582 Caballos.

2,632 Acemilas.

En 1908, el General González Cosío organiza la Secretaria
en :

I.- Secretaria.

Subsecretaria.

Secretaria Particular.

Estado Mayor del secretario.

Mesa del servicio Telegráfico.

II.- Oficialia Mayor.

Oficialia de Partes.

III.- Departamentos.

Estado Mayor.

Infanteria.

Caballeria.

Artilleria.

Ingenieros.

Marina.

Servicio Sanitario.

Justicia, Archivo y Biblioteca.

Cuenta y administración.

Prácticamente esta misma organización continuó vigente en los últimos años del gobierno del General Porfirio Diaz, así como durante el tiempo que duró la revolución maderista.

En el ejército revolucionario aún cuando fueron nombrados

en sus diferentes facciones algunos secretarios de Guerra como Venustiano Carranza, en el gabinete de Francisco I. Madero, Felipe Angeles, Jacinto B. Treviño, Ignacio L. Pesqueira, Alvaro Obregón, con Carranza el trabajo se realizó en forma similar, aunque en forma rudimentaria, ya que generalmente la Secretaría funcionaba en operaciones, acompañando a las fuerzas combatientes.

El 17 de octubre de 1913, Venustiano Carranza, considerando que la mayor parte del territorio nacional se encontraba bajo el dominio de sus fuerzas y viendo la necesidad de organizar la administración pública, creó 8 secretarías de Estado que fueron:

Relaciones Exteriores.

Gobernación.

Justicia.

Instrucción Pública y Bellas Artes.

Fomento.

Comunicaciones y Obras Públicas.

Hacienda y Crédito Público.

Guerra y Marina.

Al ponerse en vigor la Ley de Secretarías de Estado del 25

de diciembre de 1917, se dispone que fuera creada entre otras la Secretaría de Guerra y Marina.

A partir de estas fechas los Gobiernos emanados de la Revolución fueron afianzándose, empleando organizaciones anteriores modificándolas, actualizándolas, y sobre todo, el tener el problema del pueblo en armas y no en un ejército, tuvieron la necesidad de organizarlo para que fuera un factor de paz, cosa que en ese momento era lo básico para poder salir del caos que la lucha armada había causado en todos los órdenes.

El General Andrés Figueroa informa en 1935, que el 31 de diciembre de 1934 las fábricas de vestuario y equipo militares fueron cedidas a la cooperativa de los obreros que trabajaban desde hacia tiempo en ellas; apareciendo con el nombre de Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares, que ya desde 1917 se le había señalado.

En virtud de la situación mundial que prevalecía en esa época, el 25 de diciembre de 1937 se decretó el cambio de nombre de la Secretaría de Guerra y Marina por el de Secretaría de la Defensa Nacional, este decreto apareció publicado en el Diario Oficial del 1 de noviembre de 1937.

Secretaría de la Defensa Nacional es el nombre que se le ha señalado en la ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 24 de diciembre de 1958, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana publicada en el diario Oficial el 15 de abril de 1971, y la vigente ley Orgánica de la administración Pública Federal, se ha seguido designando con el nombre de Secretaría de la Defensa Nacional.

Para esa época en 1937-1938, como dato curioso y poco conocido por el personal militar, se llevó a cabo la construcción del llamado entonces casino militar "Marte" habiendo sido tropa del 47 Batallón de Ingenieros quien realizó dicha obra que ha sido orgullo de nuestro Ejército.

Los cambios principales habidos durante esa época que podía llamarse organizadora, fueron la creación de la Comisión de Estudios Militares o que más tarde se llamó Dirección Técnica Militar, que realizó funciones de Estado Mayor General del Ejército, el Departamento de Reservas a quien se le concentró lo relativo a la organización y central militar de las defensas rurales llamadas hasta ese momento fuerzas agraristas; la Dirección de Armas que reunió a Infantería, Caballería y a la Plana Mayor del Ejército.

Con respecto al Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovechamientos Militares, podemos decir que fueron creadas el 31 de diciembre de 1917.

El 1 de febrero de 1921, fueron agregados del citado Departamento las Fábricas Nacionales de Armas de Cartuchos 1 y 2, de Pólvora, Fundición Nacional de Artillería, Laboratorios Nacional de Municiones pasando todos a depender del Departamento de Artillería de la Secretaría de Guerra y Marina.

El 15 de mayo de 1922, las factorías antes mencionadas quedaron adicionadas al Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovechamientos Militares.

Al mismo Departamento se le agregaron los Talleres Gráficos de la Nación los cuales 6 meses después obtuvieron su autonomía.

En 1926 al ponerse en vigor la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales, se creó la Dirección de Materiales de Guerra, la cual se vino a integrar hasta 1935 en que ya mencionamos con anterioridad, se separó el Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovechamientos Militares.

El 16 de abril de 1947, se creó por Decreto Presidencial el

Departamento de la Industria Militar.

En 1954, se cambio la denominación de algunas dependencias, las cuales tuvieron el siguiente nombre:

Intendencia General de Ejército por Dirección General de Intendencia.

Dirección de Ingenieros por Dirección General de Ingenieros.

Comandancia General de Transmisiones por Dirección General de Transmisiones.

Dirección de Sanidad Militar por Dirección General de Sanidad.

Dirección de Reservas por Departamento de Defensas.

Dirección de Servicios Sociales del Ejército por Departamento de Servicios Sociales, más tarde Dirección General de Seguridad Social Militar.

Jefatura de Servicios de Parques y Almacenes de Armamento por Departamento de Servicio de Materiales de Guerra, más tarde Dirección General de Materiales de Guerra.

Dirección de Archivo Militar por Departamento de Archivo Correspondencia e Historia.

En la actualidad de conformidad con el Reglamento Interior

de la Secretaría de la Defensa Nacional publicado el 11 de mayo de 1977; la Secretaría se integra por:

I.- Subsecretaría.

II.- Oficialía Mayor.

III.- Estado Mayor de la Defensa Nacional.

IV.- Inspección General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

V.- Comandancia de la Fuerza Aérea.

VI.- Dirección General de Infantería.

VII.- Dirección General de Caballería.

VIII.-Dirección General de Artillería.

IX.-Dirección General de Ingenieros.

X.-Dirección de Transmisiones.

XI.-Dirección de Administración e Intendencia.

XII.-Dirección de Sanidad.

XIII.-Dirección de Materiales de Guerra.

XIV.-Dirección de Transportes Militares.

XV.-Dirección General de Educación Militar la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

XVI.-Dirección General de Justicia Militar.

XVII.-Dirección General de Personal.

- XVIII.- Dirección General de Seguridad Social Militar.
- XIX.- Dirección General de Defensas Rurales.
- XX.- Departamento Cartográfico.
- XXI.- Departamento de Archivo Correspondencia e Historia.
- XXII.-Departamento del Servicio Militar Nacional.
- XXIII.- Departamento del Servicio Nacional de Armas de Fuego y Explosivos.
- XXIV.- Procuraduría General de Justicia."¹⁴

La Secretaría de la Defensa Nacional, fué creada por la Constitución de las Siete Leyes, en el año de 1836, con el nombre de la Secretaría de Guerra y Marina, habiendo cambiado su denominación al actual por decreto de fecha 25 de octubre del año de 1937. Su estructura interna se ha ido modificando, con el fin de responder a las necesidades que la Defensa Nacional impone, esto, como consecuencia de los cambios que han surgido, las condiciones político-militares del país y las experiencias de los grandes conflictos armados; la estructura actual de la Secretaría de la Defensa Nacional quedó establecida en el Decreto de 2 de julio de 1954 el cual está en vía de reglamentación y en consecuencia, las funciones y atribuciones que dan a sus órganos constitutivos, son los que

¹⁴ "Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana" Tomo Segundo Epoca XVI-7. P. 5 a 13

en la actualidad tienen asignados por su Alto Mando.

El Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana, de 22 de octubre de 1814, sancionado en Apatzingán, Michoacán, instituyó en su artículo 134 la Secretaría de Guerra.

En el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y el Departamento Universal, expedido por la Junta Soberana Provisional Gubernativa el 8 de noviembre de 1821, se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

La ley cuarta, número 28, la relativa a la organización del Supremo Poder Ejecutivo y correspondiente a las Leyes Constitucionales del 29 de diciembre de 1836, estableció el Ministerio de Guerra y Marina. Esta determinación jurídica fue ratificada el 13 de junio de 1843, en las bases de Organización Política de la República Mexicana. El 22 de abril de 1853, se expidieron las bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución y en su artículo 1º figura la Secretaría de Guerra y Marina.

"El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, expedido el 15 de mayo de 1856, en su artículo 86 estableció

el Ministerio de Guerra. El derecho sobre la distribución de los Ramos de la Administración Pública de 23 de febrero de 1861, conservó la denominación de Secretaría de Guerra y Marina y el Decreto de 13 de mayo de 1891 reiteró su existencia.”¹⁵

“Las posteriores Leyes de Secretarías de Estado incluyeron dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Guerra y Marina, y en el decreto de 25 de octubre de 1937 se cambio la denominación por la Secretaría de la Defensa Nacional.”¹⁶

“Dada la indeosincracia del Instituto Armado no es factible conceder plena libertad de mando a los elementos desconcentrados, porque el “mando indivisible” es un principio de la organización militar.

El Manejo administrativo se ha agilizado principalmente en la atención al público, que en este caso se manifiesta en el registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos y a los elementos que prestan su Servicio Militar Nacional.”¹⁷

El Ejército y la Fuerza Aérea mexicanos, cuentan con

¹⁵ “Manual de Organización del Gobierno Federal” Presidencia de la República. Coordinación General de Estudios Administrativos México 1982 p 307 a 317

¹⁶ Idem

¹⁷ “Boletín de Estudios Administrativos” N° 6 p.p.25,26

órganos propios para materializar la ayuda a la población civil, representados por su plan DN-III-E, y por la existencia de medios desconcentrados en todo el territorio, para hacer frente en forma oportuna a desastres nacionales.

Por disposición legislativa de 31 de diciembre de 1939 se creó el Departamento de Marina Nacional separando esas funciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, de 24 de diciembre de 1958, conservó para esta dependencia, el nombre de Secretaría de la Defensa Nacional.

"La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de fecha 29 de diciembre de 1976,"¹⁸ conservó asimismo para ésta Secretaría, la denominación de Secretaría de la Defensa Nacional, dándole el carácter de una dependencia de la Administración Pública Centralizada.

Secretaría:

Comisión Interna de administración y Programación.

Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Inspección General del Ejército y Fuerza Aérea.

Fuerza Aérea Mexicana.

Mandos Territoriales y de las Grandes Unidades.

¹⁸ Diario Oficial de la Federación 1976

Organos del Fuero de Guerra.

Procuraduria General de Justicia Militar.

Supremo Tribunal de Justicia Militar.

Cuerpo de Defensores de Oficio Militar.

Dirección General de Administración e Intendencia.

Dirección General de Ingenieros.

Dirección General de Sanidad.

Dirección General de Materiales de Guerra.

Dirección General de Transportes Militares.

Dirección General de Educación Física.

Departamento Cartagráfica.

Departamento del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Departamento de la Industria Militar.

Subsecretaria:

Dirección General de Infantería.

Dirección General de Caballería.

Dirección General de Artillería.

Dirección General de Transmisiones.

Dirección General de Educación Militar y de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

Departamento del Servicio Militar Nacional.

Oficialía Mayor:

Dirección General de Justicia Militar.

Dirección General de Personal.

Dirección General de Defensas Rurales.

Dirección General de Seguridad Social Militar.

Departamento de Archivo, Correspondencia e Historia.

Dirección General de Defensas Rurales.

Controlar el personal que integran sus Unidades.

Formular estudios y proyectos relacionados con la organización y reorganización de sus Unidades, así como la selección de su personal y su armamento.

Coordinar y supervisar el adiestramiento de sus Unidades.

Secretaría de Marina.

“El 8 de noviembre de 1821, se crea la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra con atribuciones específicas en materia de Marina Guerra y Mercante. El 13 de mayo de 1891 cambia su denominación a Secretaría de Guerra y Marina; lo relativo a las vías marítimas de comunicación, obras en los puertos, faros, vías, lagos, canales y puertos pasaron a ser ejercidas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras

Públicas; y en las Capitanías de Puertos quedaron a cargo de administradores de aduanas dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 25 de diciembre de 1917, establece que la Secretaría de Guerra y Marina administre las escuelas náuticas, la marina de guerra, los Arsenales y diques, el servicio médico, la justicia militar y que expide los patentes de corso; así como, la Secretaría de Agricultura y Fomento administre las aguas de propiedad Federal y el Observatorio Meteorológico, y realice lo relativo a los estudios y exploraciones científicas en las aguas nacionales; por otro lado la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas realizó las funciones de administración de costas, puertos, faros, Marina mercante, vías navegables y sus subvenciones a vapores para transportar la correspondencia; por último el Departamento de Salubridad se responsabilizó de la Policía Sanitaria de los Puertos y Costas.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 30 del diciembre de 1935, establece, que el Departamento Forestal de Caza y Pesca realice las funciones en materia de fomento y

protección a la flora y la fauna.

El 31 de diciembre de 1939 se reformó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado creando el Departamento de Marina Nacional con el objeto de centralizar las funciones anteriormente dispersas, creando así una dirección única en los asuntos nacionales del mar; para lo cual se le asignaron las siguientes funciones: Organizar, administrar y preparar a la Armada Nacional, su activo, las reservas y los retiros; el desarrollo de los planes y órdenes que sean formulados para la defensa del país o sus instituciones y que se relacionen con la Armada Nacional, atender a todos los beneficios y obligaciones que correspondan al personal de la Armada Nacional de acuerdo con sus leyes y reglamentos propios así como de las leyes y reglamentos que se relacionen al Ejército y le sean comunes; el servicio de hidro-aviación de la Marina; el ejercicio de la Soberanía Nacional en aguas territoriales y la vigilancia en las costas; la asesoría técnica y la inspección de las obras de construcción naval y otras destinadas a la Marina Nacional; la adjudicación y otorgamiento de contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de los servicios relacionados

con las comunicaciones por agua, así como los astilleros, diques y varaderos, la policía marítima, costas, puertos y faros marina mercante; contribuir a la formación de instituciones de crédito que se creen para el desarrollo de la marina mercante y el fomento de la pesca la conservación, desarrollo y organización fomento, protección vigilancia y control de la fauna y de la flora marítima fluviales y lacustres; la administración de los recursos del mar y de las vedas de las diferentes especies de pesca, los congresos, exposiciones, ferias y todo género de propaganda oficial y cultural en materia marítima, los institutos de investigación de enseñanza elemental y superior y todo género de propaganda social y cultural en materia de pesca y cartas Piscícolas; exploraciones y recolecciones de la flora y fauna marítima fluvial y lacustre; las salinas formadas directamente por las aguas marítimas; la inspección general y particular de todos los servicios de la Armada Nacional, marina mercante y explotación de pesca, en general la formación y archivo de cartas marítimas y la estadística marítima general.

El Departamento de Marina se estructuró orgánicamente en la siguiente forma: Jefatura, Secretaría General, Oficialía

Mayor, Dirección General de Marina Mercante, Dirección de la Armada, Departamento de Obras Marítimas, Departamento de Pesca e Industrias conexas, Departamento Médico, Departamento Administrativo y Departamento Jurídico.

La Reforma a la Ley de Secretarías y Departamento de Estado el 31 de diciembre de 1940, establece que el Departamento de la Marina Nacional se eleve a la categoría de Secretaría de Estado, sin modificación alguna de las atribuciones que tenía siendo Departamento; quedando estructurada una Secretaría, Subsecretaría, Oficialía Mayor, Estado Mayor de Marina, Inspección General, Departamento Jurídico, Departamento Médico, Dirección General de la Armada, Dirección General de Marina Mercante, Dirección General de Obras Marítimas, Dirección General de Pesca e Industrias Conexas.

Por Decreto Presidencial el 27 de noviembre de 1941 la Oficina de Dragado adscrita a la Dirección General de Obras Marítimas queda como oficina independiente acordando su jefe directamente con el titular del Ramo.

Por Decreto Presidencial el 29 de octubre de 1942 se eleva a departamento la Oficina de Dragado.

Por Decreto Presidencial el 13 de diciembre de 1943 se crea

la Dirección General de Construcciones Navales.

La Ley Orgánica de la Armada de México de 30 de agosto 1944 establece que el Estado Mayor de Marina que dependía de la subsecretaría, queda adscrita a la Dirección General de la Armada como Estado Mayor Naval.

El 1 de enero de 1945 el Departamento Administrativo se eleva a Dirección General de Cuenta y Administración.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 7 de diciembre de 1946, establece que la Secretaría de Marina Organice, Administre, Prepare la Armada Nacional y la Policía Marítima; promueva y organice la Marina Mercante, el tráfico marítimo fluvial, así como que ejerza las funciones relativas a la conservación y desarrollo de la fauna y de la flora de mar y ríos.

La Ley Orgánica de la Armada de México de 8 de enero de 1952, cambió la denominación de la Dirección General de la Armada a Comandancia General de la Armada.

El 1 de enero de 1956 se creó la Oficina de Auditoría e Inspección.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 24 de diciembre de 1958, establece que la Secretaría de Industria y

Comercio ejerza las funciones relativas a la pesca; que la Secretaría de Patrimonio Nacional, ejerza la posesión de la nación sobre la Zona Federal y la administre en términos de Ley.

Por Decreto Presidencial del 13 de enero de 1959, se eleva a Dirección General el Departamento de Dragado.

Por Decreto Presidencial de 11 de noviembre de 1960, se crea la Dirección General de Faros e Hidrografía y se suprime la Dirección General de Pesca e Industrias conexas que se integra a la Secretaría de la Industria y Comercio.

Por acuerdo del Secretario de Marina el 1 de enero de 1966, el Departamento Jurídico se eleva a Dirección General Jurídico.

Por Decreto Presidencial del 28 de enero de 1971, se crea la Unidad de Organización y Métodos como órgano auxiliar del Titular del Ramo.

Por Decreto Presidencial del 11 de marzo de 1971, se crea la Unidad de Planeación y Programas como órgano auxiliar del Titular del Ramo.

Por Decreto Presidencial del 7 de abril de 1977, se crea la Dirección General de Operaciones Portuarias y el Centro de

Computación y Estadística la Dirección General de Faros e Hidrografía cambia su denominación a Dirección General de Oceanografía y Señalamiento Marítimo.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 29 de diciembre de 1976, con objeto de dar mayor congruencia y racionalidad al apartado administrativo, transfiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes todas las funciones administrativas al transporte marítimo que, hasta esa fecha, tenía asignados la Secretaría de Marina; en consecuencia, las Direcciones Generales de Operación Portuaria, de Marina Mercante de Obras Marítimas, de Dragado y la parte correspondiente al Señalamiento Marítimo de la Oceanografía y Señalamiento Marítimo, quedan también adscritas a la citada Secretaría de Comunicaciones y Transportes".¹⁹

"La Secretaría de Marina ha desarrollado actividades de desconcentración administrativa, consciente de que sólo proporcionando a sus dependencias operativas en los puertos los elementos y recursos necesarios para una mejor toma de decisiones y una más pronta realización de sus tareas y actividades se podrá esperar un incremento en la eficiencia

¹⁹ "Manual de Organización del Gobierno Federal" Presidencia de la República. Coordinación de Estudios Administrativos 1982 p.p.307 a 317.

global de la Secretaría y contribuir así al esfuerzo que a nivel Nacional promueve entusiastamente el Presidente de la República.”²⁰

“De acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización de la Secretaría de Marina y en su propia Ley Orgánica, la Armada de México funciona con un órgano central en el Distrito Federal instituido por la Comandancia General de la Armada y por una serie de zonas y sectores operativos en los puertos y costas nacionales que completan, junto con la unidades navales y aeronavales, la estructura global de esta dependencia.”²¹

“La Defensa Nacional, constituye un proceso continuo de reacciones en cuanto al mantenimiento y mejoramiento de la seguridad nacional; es una tarea colectiva y permanente de la nación, para defender el estado mexicano de todo aquello que lo amenace.”²²

Ubicación dentro de la Administración Pública.

“La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de fecha 29 de diciembre de 1976”,²³ conservó asimismo para ésta Secretaría la denominación de Secretaria de la Defensa

²⁰ “Boletín de Estudios Administrativos” N° 6. p p 27

²¹ Idem. p p 27

²² Acosta Romero Miguel “2° Curso de Derecho Administrativo” p.p 787, 788.

²³ Acosta Romero Miguel “Teoría General del Derecho Administrativo” Editorial Porrúa, México, 1990. p p 114

Nacional, dándole el carácter de una dependencia de la Administración Pública Centralizada.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada el miércoles 29 de diciembre de 1976, en el Diario Oficial de la Federación se consideró como Dependencia de la Administración Pública Centralizada a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina con las siguientes atribuciones y funciones:

"Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, Administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;

II.- Organizar y preparar el servicio militar nacional;

III.- Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente;

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y de los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;

V.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las

pensionas de las miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;

VI.- Planear, dirigir y manejar la movilización del país en casa de guerra; formular y ejecutar en su casa, los planes y órdenes necesarias para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;

VII.- Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y la Fuerza Aérea, así como la Administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;

VIII.- Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas;

IX.- Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea;

X.- Administrar la Justicia Militar;

XI.- Intervenir en los indultos de delitos de orden militar;

XII.- Organizar y prestar los servicios de sanidad militar;

XIII.- Dirigir la educación profesional de las miembros del Ejército y la Fuerza Aérea y coordinar en su casa la instrucción militar de la población civil;

XIV.- Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario

y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y la Fuerza Aérea;

XV.- Inspeccionar los servicios del Ejército y la Fuerza Aérea;

XVI.- Intervenir en la expedición de permisos para la aportación de armas de fuego, con objeto de que no incluyan las armas prohibidas expresamente por la Ley, y aquellas que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XXIV del artículo 27, así como para vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artículos y materiales estratégicos;

XVII.- Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos y agresivos químicos, artículos y materiales estratégicos;

XVIII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras, o internacionales en territorio nacional;

XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea así como los servicios civiles que

dichas fuerzas señale el Ejecutivo federal; y

XX.- Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos."²⁴

"Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar la Armada;

II.- Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;

III.- Conceder licencias y retiros e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;

IV.- Ejercer la Soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva;

V.- Organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval militar;

VI.- Dirigir la educación pública naval;

VII.- Organizar y administrar el servicio de policía marítima;

VIII.- Inspeccionar los servicios de la Armada;

IX.- Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;

²⁴ Diario Oficial de la Federación. 29 diciembre, 1976. p. 5

X.- Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustible y lubricantes de la Armada;

XI.- Ejecutar los trabajos toponomográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;

XII.- Intervenir en la administración de la justicia militar;

XIII.- Construir, mantener y operar, astilleros, diques, varaderos y establecimientos navales destinados a los diques de la Armada de México;

XIV.- Asesorar militarmente a los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes;

XV.- Organizar y prestar los servicios de sanidad naval;

XVI.- Programar y ejecutar, directamente o en colaboración contra otras dependencias e instituciones los trabajos de investigación oceanográfica en aguas de jurisdicción nacional;

XVII.- Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y

XVIII.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos."25

25 Diario Oficial de la Federación 29 diciembre 1976 p. 6.

Concepto de Administración Pública.

Para Enrique Pérez de León "La Administración Pública en nuestro Estado Federal, se manifiesta en tres grandes esferas de competencia perfectamente delimitadas en sus funciones, la Federal propiamente dicha, la Estatal y la Municipal".²⁶

La Administración Pública es la parte más dinámica de la estructura estatal, actúa en forma permanente sin descanso y sin horario, acompaña al hombre desde su nacimiento hasta su desaparición de la vida terrestre.

Es un hecho que la Administración Pública, día a día acrece sus agencias, oficinas departamentos o unidades administrativas, el personal de ésta y los medios materiales con que cuentan para ello.

"Es la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes, en su acción continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta en forma de organización jerarquizada y cuenta con elementos personales; elementos patrimoniales estructura

²⁶ Pérez de León E. Enrique. "Notas de Derecho Constitucional y Administrativo" p. 168.

jurídica y procedimientos técnicos".²⁷

La satisfacción de los intereses colectivos por medio de la función administrativa se realiza fundamentalmente por el Estado.

"La Administración Pública es el conjunto de operaciones encaminadas a cumplir o hacer cumplir la política pública, la voluntad de un gobierno, tal como ésta es expresada por las autoridades competentes".²⁸

Es pública porque comprende la actividades de una sociedad sujeta a la dirección política, las cuales son ejecutadas por las instituciones gubernamentales.

Es administración porque implica la coordinación de esfuerzos y recursos, mediante los procesos administrativos básicos de planeación, organización, dirección y control.

"La Administración Pública es tan antigua como el gobierno. Todos los sistemas políticos se han visto precisados a utilizar estructuras administrativas extensas y complejas para perpetuarse y hacer frente a los problemas de su época"²⁹

Desde el punto de vista formal, la Administración Pública es quizás la parte más importante, de uno de los poderes en

²⁷ Acosta Romero Miguel "Teoría General del Derecho Administrativo" p.p. 106, 108

²⁸ Martínez Silva Mario "Diccionario de Política y Administración Pública" Tomo II A-F. p. 47

²⁹ Idem p. 47.

los que se halla depositada la Soberanía del Estado, es decir, del Poder Ejecutivo.

La Administración Pública no tiene una personalidad propia, solo constituye uno de los conductos por los cuales se manifiesta la personalidad misma del Estado.

La Administración Pública es el conjunto de bienes y servicios que dependen del Ejecutivo Federal directa o indirectamente y son con los que el Estado cuenta para satisfacer los requerimientos de la sociedad.³⁰

“La función administrativa impone por una parte la necesidad de crear múltiples órganos que se caracterizan por ser esferas especiales de competencia, y por otra parte por requerir de personas físicas que ejerciten esa competencia.”³¹

Para fines de estudio, la administración puede dividirse en esferas determinadas. La esfera de problemas que corresponde estudiar es de la administración pública. Por Administración Pública se entiende, en el uso común, las actividades de las ramas ejecutivas del gobierno nacional, de los estados locales; de las juntas y comisiones independientes creadas por el Congreso y por las Legislaturas estatales, las de las

³⁰ Definición Propia.

³¹ Fraga Gabiró “Derecho Administrativo” p 119.122

sociedades mercantiles gubernamentales; y las de ciertos organismos distintos de carácter especializado.

Las organizaciones gubernamentales se basan en la Ley. Las actividades de un organismo de gobierno son generalmente autorizadas por la ley o por orden ejecutivo basada en facultades legislativas constitucionales.

El Administrador Público puede ser objeto de crítica o de investigación del Congreso.

El estudio de la Administración Pública puede tener dos metas u objetivos que pueden separarse en su concepción, puede ocuparse de comprender cómo se comportan las personas en las organizaciones y cómo funcionan éstas o de recomendaciones prácticas referentes a la manera en que pueden organizarse más eficazmente las dependencias gubernamentales.

La primera razón es que sencillamente, no existen reglas prácticas que pueden aplicarse de modo automático o mecánico a los problemas reales de organización, los principios formales de la administración son mucho menos importantes que la aptitud para enfocar correctamente una situación administrativa.

La práctica de la administración requiere aptitudes que han

llegado ha incorporarse por completo a la personalidad del administrador.

Una finalidad esencial en la cual convergen las diversas fuerzas sociales. Así, durante la primera mitad del siglo pasado los pueblos dedicaron sus esfuerzos a alcanzar el establecimiento de las constituciones políticas; más luego, cuando la segunda mitad del siglo XIX asomó en la historia, comenzó "a agitarse en las mentes otro problema: el mejoramiento y perfeccionamiento de la administración".³²

La sociedad moderna, pues, se caracteriza por el establecimiento del Estado de Derecho, en el que al estar situados en la edad de la administración, ello implica que el carácter de nuestra era sea definido por la administración bajo el régimen constitucional.

México arriba a la vida independiente como un Estado de derecho, aunque en sus primeros años de existencia estuvo totalmente organizado en dos regencias y un imperio. Y como los Estados de su tiempo, durante la primera mitad del siglo XIX y parte de la segunda se empeño por definir el rumbo de su constitución; y como aquellos estados, consolidó su administración en la segunda parte de la centuria mencionada,

³² Guerrero. Omar "El Estado y la Administración Pública en México" p.39

mitad por una tradición administrativa heredada, mitad por las grandes innovaciones debidas a la Gran Reforma encabezada por Benito Juárez.

La edad de la administración, por tanto, está caracterizada por la necesaria convivencia entre la constitución y la administración, bajo una forma de Estado definida como de derecho.

La acción del Estado, pues, es el primer elemento fundamental de la ciencia de la administración es lo que llamamos propiamente administración del Estado o Administración Pública.

La actividad del Estado o administración pública, varía la esfera de su movimiento de conformidad a la situación y transformaciones de los elementos colectivos e individuales de la sociedad.

El Estado mexicano, tiene la necesidad de manifestar y preservar su sentido de individualidad frente a otros estados, porque en ello descansa la independencia y la soberanía. La autonomía forma la primera y más esencial condición del desarrollo individual de cualquier Estado, porque sin ella no puede organizar su talento y regularizar su vida externa. La

condición de libertad de autodeterminarse como estado soberano, es una de las tareas supremas de la administración pública.

La organización del Ejército constituye la segunda tarea de la administración pública, para evitar la posibilidad material de una violación a la soberanía del país.

Una variación de esta perspectiva de la actividad del Estado, observa una división de la administración pública en dos ramas: administración política o del Estado y administración social por el Estado. El objeto de la primera es atender a la conservación del organismo, mediante el cual cumple su fin jurídico, y está formada por tres partes: policía administrativa, administración económica y fuerza armada. Por su parte la administración social tiene por objeto atender la conservación y perfeccionamiento de las instituciones de cultura o para fines sociales que el Estado crea promueve o protege, y que comprende a la institución pública, beneficencia pública y cuestiones sociales.

Así, cuando "México asume su condición de Estado llega a la vida soberana ejercitando las cinco funciones indispensables para todo Estado. Tiene en efecto una Secretaría de Estado y

del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores, sumando en su cuerpo a la primera y última funciones; una de Guerra y otra de Justicia, y una más de Hacienda. Un Estado, pues, pretendiendo serlo con autonomía y libertad de acción".³³

El Estado dispone de un conjunto de órganos e instituciones armadas a las que encomienda su seguridad y defensa frente a ataques exteriores o interiores surge la posibilidad de hablar de una administración militar.

Por Administración Militar se entiende una reducida parte del Ejército, y concretamente aquella que asegura el funcionamiento de las restantes unidades y servicios al dotarlos de medios de acción, es decir, al proveerles del equipo e instrumentos necesarios.

Administración Militar significa la organización estática o territorial del Ejército, frente a las fuerzas armadas que integran la llamada organización dinámica funcional.

Administración Militar es, pues, en sentido objetivo, el sector de la actividad administrativa que provee a la seguridad y defensa Exterior e Interior del Estado, y en sentido subjetivo el conjunto de órganos e instituciones armadas a las que el Estado encomienda la realización de

³³ Guerrero, Omar. Op. Cit. p. 46

aquella defensa.

La Administración Militar se ha mostrado siempre más sensible que la civil a los propios problemas.

Es clara la delimitación entre Administración Militar y Administración Pública, el objeto de la Administración Militar es sostener la independencia e integridad de la Patria, defenderla de enemigos exteriores e interiores y mantener el imperio de las Leyes; el objeto de la Administración Pública la de fomento especialmente es la prestación de los servidores públicos; la Administración Militar no se preocupa directamente de esos servicios, sino que coopera a su satisfacción mediante la paz y el orden que asegura con su presencia y es esa paz lo que hace posible la prestación regular de aquellos servicios.

La Administración Pública está representada por los burócratas, auténtico ejército de funcionarios, la administración militar, el brazo armado de la administración, por las Fuerzas e Institutos Armados.

“La Administración militar es la vida del Estado es bastante anterior al siglo XV; el Estado antiguo conoció la existencia de un territorio militar, de forma que el Ejército

sólo en este territorio podía ejercer la plenitud de sus atribuciones".³⁴

Clasificación de la Administración Pública.

Contenciosa, Activa.-

Este es un concepto muy propio de la doctrina francesa "La administración activa es la que funciona normalmente dependiendo del Poder Ejecutivo y conforme a la competencia que le señala el orden jurídico.

La contenciosa supone la existencia de tribunales administrativos que dirimen controversias entre el Estado y los particulares por actos de aquél que lesiona los intereses de éstos.

Indirecta, Directa.

La administración directa es la que se ejerce por los órganos centralizados dependientes del Poder Ejecutivo.

La administración indirecta o paraestatal, es la que realiza a través de organismos descentralizados y empresas de participación estatal u otras instituciones"³⁵

El artículo 90 Constitucional nos dice que:

"La administración pública federal será centralizada y

³⁴ Guaita, Aurelio. "Administración Pública y Defensa Nacional". p.9,16.

³⁵ Acosta Romero Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo" p.111.

paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso que distribuirá los negocios del orden Administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las Leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos".³⁶

El artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone:

" La presente ley establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, la Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos integran la administración pública centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1994

paraestatal.”³⁷

La palabra Administración en la técnica del derecho público, tiene dos conceptos: subjetivo y otro objetivo.

“La palabra Administración etimológicamente viene del latín, de la preposición “ad” y el verbo “ministro-as-are”, administrar, servir, ejecutar, etc., y más singularmente del sustantivo “ministro-ministraciones”, servicio, acto de servir”.³⁸

“La administración pública: es una potencia que arregla, corrige y mejora cuanto existe y de una dirección más conveniente a los seres organizados y a las cosas”.³⁹

Es el gobierno de la comunidad en su acción ejecutiva directa de aplicación pasiva como voluntad determinante, que es la ley, es activa como acción determinada.

“La administración pública tiene por objeto satisfacer las necesidades imperiosas y exigentes de toda sociedad: la seguridad personal y las propiedades, el decoro el honor de las familias; la salubridad y la higiene pública, la abundancia de recursos necesarios para la subsistencia, la moralidad y buenas costumbres; la instrucción pública; el

³⁷ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 1994.

³⁸ Sabino Alvarez, Gendín “Tratado General de Derecho Administrativo” Tomo I p.54.

³⁹ Guerrero Orozco, Omar “Introducción a la Administración Pública” p 92.

socorro a las miserias y calamidades o los que están sujetas los closes más menesterosos de lo sociedad y si es posible, el goce de todos los beneficios, de todos los comunidades y ventojos que proporciona al hombre la civilización.

La administración pública conlleva un compromiso de mejoramiento social en todos sus aspectos, y debe poner a lo sociedad en un estado de animación, de vida y progreso".⁴⁰

La Administración Pública Centralizada.

Durante la monarquía absoluta se dio en Francia el fenómeno transitorio del viejo orden administrativo feudal o la nueva organización administrativa monárquica, de los cuales Tocqueville hace una comparación magistral, conforme lo monarquía se fortalecía, lo antiguo iba siendo eliminado por lo nuevo, de modo que el viejo orden administrativo feudal era reemplazado por la nueva administración pública, la cual es también reseñada por Tocqueville.

"En el centro del reino y cerca del trono se había formado un cuerpo administrativo de singular poderío, en el seno del cual se concentraban todos los poderes de una manera nueva: el consejo del rey".⁴¹

⁴⁰ Guerrero Orozco, Omar. "Introducción a la Administración Pública": p.276,277.

⁴¹ Guerrero Orozco, Omar. Op. Cit. p.47.

"La administración pública moderna tiene como supuesto la facultad del Ejecutivo de nombrar y remover libremente a los titulares de los cargos públicos del gobierno".⁴²

La centralización administrativa se caracteriza por la relación de jerarquía que liga a los órganos inferiores con los superiores de la administración.

"Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la administración centralizada en México la forman el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, los Departamentos Administrativos.

El Secretario de Estado constituye el auxiliar más inmediato del presidente de la República".⁴³

Históricamente se ha considerado a la centralización como un sistema de unidades político administrativas.

"La Centralización es la forma de organización administrativa en la cual, las unidades, órganos de la administración pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de la República".⁴⁴

La administración pública federal centralizada se integra

⁴² Fraga Gabino. "Derecho Administrativo" p 174

⁴³ Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". p 146

⁴⁴ Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. p 116

por un conjunto de Secretarías de Estado, denominadas también dependencias, cuya finalidad es prestar a la sociedad los servicios generales que corresponde al Estado desempeñar.

“La administración central realiza funciones que corresponden a las atribuciones propias del Estado”.⁴⁵

Por ejemplo, mantenimiento de la paz interior, protección frente al exterior, solución de conflictos entre los estados integrantes del pacto federal, representación de la sociedad ante los tribunales federales, aplicación de las leyes que dicta el Congreso de la Unión recaudación de impuestos, impartición de educación y salud básica y otras similares.

“La Secretaría de Estado es un órgano superior político administrativo que auxilia al Presidente de la República en el despacho de los asuntos de una rama de la actividad del Estado”.⁴⁶

Como autoridad administrativa, el Presidente de la República constituye el jefe de la Administración Pública Federal. Ocupa el lugar más alto de la jerarquía administrativa, concentrando en sus manos los poderes de decisión, de mando y de jerarquía necesarios para mantener la

⁴⁵ Pichardo Pagaza, Ignacio. "Introducción a la Administración Pública" p. 348.

⁴⁶ Acosta Romero, Miguel "Teoría General del Derecho Administrativo". p. 146

unidad en la administración.

Las funciones del Secretario de Estado no suscitan problemas especiales, dar eficacia a los reglamentos, decretos, órdenes del presidente de la República mediante la firma del Secretario de Estado se conoce como facultad de refrendo.

El Secretario de Estado tiene el carácter de órgano administrativo encargado del despacho de los asuntos de esa índole en la esfera de competencia que le fija la ley, la ley le señala ejercer sus funciones por acuerdo del propio Presidente.

La Ley dispone que el titular de cada Dependencia expedirá los Manuales de Organización de Procedimientos y de Servicios al público, con información detallada sobre atribuciones, estructura y funciones de las unidades administrativas, los niveles jerárquicos, así como los sistemas de comunicación y coordinación, y los grados de autoridad y responsabilidad.

“El Jefe del Departamento Administrativo no tiene el ejercicio de decretos. Dispone la ley que al frente de cada Departamento Administrativo habrá un jefe de departamento, las facultades que originalmente corresponden al Jefe del

Departamento pueden ser delegadas en los funcionarios inferiores salvo aquellos que por la ley o reglamento deban ser ejercidas precisamente por el titular".⁴⁷

"La centralización gubernamental, cuando se suma a la centralización administrativa, tiende a desnaturalizarse porque enerva el espíritu y el sentido de la ciudadanía".⁴⁸

La Administración Pública Paraestatal

La componen entidades productoras de bienes o servicios que se venden en el mercado o que son requeridas por determinadas sectores de la población.

Es una forma de actividad, pero, que por alguna razón el Estado decide ejecutar mediante empresas u organismos de los cuales él es propietario única o mayoritario.

El sector paraestatal está integrado por un vasto conjunto de organismos descentralizados, empresas públicas, industriales, comerciales, financieras, fideicomisos que abarcan todos los campos de la actividad económica y social.

Desde el punto de vista jurídica la descentralización es una forma administrativa mediante la cual el Estado afecta o

⁴⁷ Fraga Gabino. "Derecho Administrativo" p. 173.

⁴⁸ Guerrero, Omar: "Descentralización de la Administración Pública Federal: Causas, Procesos y Consecuencias". citado por Bastida Mora, Jaime. "La Teoría de la Centralización de la Administración Pública del Estado Capitalista. Formación y Desarrollo de la Centralización en México". p. 158.

asigna un patrimonio y otros recursos a una persona moral que presta servicios o produce determinados bienes para alcanzar fines que el propio estado determina.

La diferencia importante entre la administración central y la paraestatal es que las dependencias que integran la primera son autoridades y por tanto los actos jurídicos en los que intervienen son actos de autoridad.

La descentralización es una forma de organización administrativa en la que se integra una persona de derecho público la cual administra su propio patrimonio y sus negocios, con relativa independencia del poder central.

La reforma constitucional de 1981 a los artículos 90 y 93 logra superar tal cuestionamiento. Hoy esos artículos constituyen la base constitucional explícita que sustenta la creación de las entidades de la administración pública paraestatal.

En México las entidades de la administración pública paraestatal no es unívoca; existen diversas formas o tipos legales de entidades definidas en posiciones jurídicas que crean diversos modelos de organización interna.

Los organismos descentralizados con personalidad jurídica

propia y patrimonio propio se caracterizan de la siguiente manera:

Son instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal.

No guardan relación de jerarquía respecto de los órganos centrales.

Su patrimonio inicial se integra parcial o totalmente con recursos o bienes públicos, mediante asignaciones presupuestales, subsidios o transferencias que les otorga el gobierno federal.

Las entidades paraestatales constituyen el ámbito de la administración pública federal de donde se producen acciones típicamente operativas.

Las entidades paraestatales mantienen su personalidad jurídica, conservan su autonomía patrimonial, técnica administrativa y operativa.

"Las entidades paraestatales desempeñan tareas administrativas similares a las del gobierno central cuya finalidad es reforzar la vinculación entre los dos grandes universos de la administración central y paraestatal".⁴⁹

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

⁴⁹ Pichardo Pagaza, Ignacio. "Introducción a la Administración Pública de México" p.362

establece que el Poder Ejecutivo se auxiliara en los términos de las disposiciones legales correspondientes de las siguientes entidades que forman la Administración Pública Paraestatal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de crédito, Seguros y Fianzas y Fideicomisos.

La descentralización administrativa representa una corriente que día a día va tomando mayor incremento en los Estados contemporáneos y que en términos generales consiste en confiar algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración centralizada una relación diversa de la jerarquía, pero sin que dejen de existir respecto de ellas las facultades indispensables para conservar la unidad de poder.

Esta característica de la descentralización, la existencia de una personalidad jurídica especial y de un patrimonio propio de los órganos descentralizados.

La personalidad y el patrimonio obedece a dos motivos: el de dar a un organismo determinado una simple autonomía técnica o concederle una autonomía orgánica.

La autonomía técnica de los organismos administrativos "no

están sometidos a las reglas de gestión administrativa y financiera que en un principio, son aplicables a todos los servicios centralizados del Estado.

La autonomía técnica si existe la autonomía orgánica, se tendrá una verdadera descentralización".⁵⁰

Descentralización es una noción ya vieja de la ciencia del derecho público, constituye una manera de ser del Estado y jamás ha perdido su actividad en todas las épocas y en todos los regímenes.

Casi todos los Estados modernos tienen empresas mercantiles, y esto se observa con mayor proporción en los Estados socialistas, en que los medios de producción son propiedad del Estado o en aquellos Estados que han tenido por razones políticas a lo que la economía llama intervencionismo estatal.

Casi todos los Estados mantienen de alguna manera la imagen de una empresa aérea salvo los Estados Unidos de Norteamérica.

Asimismo tienen bancos públicos, y empresas industriales en aras de actividad estratégica prioritaria.⁵¹

⁵⁰ Fraga Gabino. "Derecho Administrativo" p 203

⁵¹ En México hasta el año de 1993, los bancos dependían del Estado, los cuales fueron vendidos, no todos quedándose como dependientes de éste Banjército, s.n.c., Banco Obrero, s.n.c., Banobras, s.n.c.

Que al organizar el Estado sociedades mercantiles utiliza modos de gestión de la iniciativa privada, evita burocratismos, conflictos de intereses, al no estar sujetos a las normas de gestión de los burócratas, la empresa aumenta y el ejercicio de sus funciones es más ágil.

El aparato estatal crece en todos los países en forma acelerada y algunos creó en forma desorbitada y aún muy vinculada a las ideas que en su momento sustentarán los Jefes de Estado o de Gobierno respecto de la política estatal.⁵²

Históricamente la mayor parte de los países que se consideran como del Tercer Mundo, han tenido una evolución política y económica respecto a su Soberanía para utilizar, sobre todo, sus recursos naturales. En la mayor parte de estos países observamos que los servicios públicos fueron concesionados mediante contratos a extranjeros.

La creación de organismos descentralizados y empresas públicas, obedece por una parte, de alguna manera, al afán de actualización de los gobiernos.

⁵² Tal es el caso de la política estatal en el periodo presidencial del licenciado Carlos Salinas de Gortari, quien siendo presidente electo en 1988, envía iniciativas de leyes e inclusive los cambios en la vida política, económica del país que a muchos no les favoreció.

CAPITULO II.
EL SERVICIO MILITAR.

CONCEPTO.

"El que se presta siendo soldado".⁵³

"Obligación que se impone a todos los varones aptos físicamente al alcanzar la edad determinada por la ley para formar parte transitoria de las fuerzas armadas de la nación".⁵⁴

"Adscripción forzosa de los particulares a un servicio del Estado".⁵⁵

Es el que realizan los mexicanos aptos una vez alcanzada la mayoría de edad encuadrándose en forma voluntaria o por sorteo dando así cumplimiento a un mandato constitucional.⁵⁶

La forma actual del servicio militar se regula en la Ley del Servicio Militar, consistente en llamar a filas a todos los hombres y mujeres hábiles para un periodo de instrucción militar. Señalándose en su artículo 2º párrafo primero que

⁵³ Enciclopedia Ilustrada Cumbre Tomo XII p.358.

⁵⁴ Diccionario Militar Naval y Terrestre Tomo VI. p.120

⁵⁵ Gaulta Aurelio "La Administración Pública y Defensa Nacional" p.25

⁵⁶ Definición Propia.

respecto del servicio militar que se imparta a las mujeres, tenderá a capacitarlas para desarrollar todas las labores propias a su sexo, cuidando que la instrucción sea conexas al servicio militar.⁵⁷

En el año de 1792, en el gobierno de la Comuna de París, se instituye la primera conscripción militar cimentado el servicio militar.

“La administración militar es la única que conoce la institución de un servicio obligatorio de carácter permanente, es decir la adscripción forzosa de los particulares a un servicio del Estado”.⁵⁸

Una vez iniciada la Segunda Guerra Mundial y ante la perspectiva de que México pudiera verse obligado a participar en ella, el Presidente Lázaro Cárdenas presentó a las Cámaras un proyecto de Ley para establecer la obligatoriedad en la instrucción militar para los jóvenes que hubiesen cumplido los 18 años de edad.

El 1º de octubre de 1940 se inició la inscripción. Todos los jóvenes nacidos en 1924 fueron urgidos a presentarse ante las juntas Municipales de Reclutamiento de sus respectivas

⁵⁷ Ley del Servicio Militar

⁵⁸ Gauita Aurelio. "La Administración Pública y Defensa Nacional". p.25.

jurisdicciones, en todas las entidades federativas de la nación y el 1° de noviembre comenzaron a efectuarse los sorteos para determinar a quienes correspondía entrar al servicio el 1° de enero de 1943.

Este procedimiento continuó hasta ya terminada la II Guerra Mundial y a partir de 1947 se suspendió el acuartelamiento de todos los conscriptos pero ha subsistido su instrucción militar, que reciben durante un año con carácter obligatorio y que es impartida sabatina o dominicalmente en parques o dentro de las instalaciones del campo militar o en cualquier espacio abierto bajo la dirección de miembros del Ejército nacional, realizando actividades en apoyo a la comunidad cuando éstas se realizan en espacios abiertos.

Al cumplirse el año de instrucción, los jóvenes, reciben una cartilla o ficha completa de identidad sin cuya tenencia es imposible la salida del país y el desempeño de determinadas actividades; el documento ha de ser revisado periódicamente por las autoridades militares, para conservar su vigencia.

El 3 de agosto de 1942, el C. General de División Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, decreto poner en vigencia la Ley del Servicio

Militar, por tal motivo fue editado el Reglamento de dicha ley, donde queda plenamente asentado que el cumplimiento del servicio militar constituye un timbre de honor para los mexicanos, quienes están obligados a salvaguardar la Soberanía Nacional, las Instituciones, la Patria y sus Intereses.

"En el año de 1941 y ante la situación propiciada por el desarrollo de la Segunda Guerra Mundial, los jóvenes en edad militar respondieron al llamado que les hizo la nación."⁵⁹

"El 31 de agosto de 1942 se publica en el Diario Oficial el decreto que instituye la defensa Civil en consideración al Estado de Guerra que guardaba el país en ese tiempo y mas que nada para proteger los principales centros industriales y demográficos".⁶⁰

Previendo una futura agresión se pensó que la defensa del país no solo debía recaer en las fuerzas armadas sino de hacer participe a la población que en ese momento se encontraba en aptitud para participar.

De ese decreto su artículo 1º estableció "Se instituye en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, la Defensa Civil como un medio que debe poner en práctica la población

⁵⁹ Memoria de la Primera Compañía del Servicio Militar Nacional 1980

⁶⁰ Op Cit. p 7.

misma, en cooperación con las Autoridades Civiles y Militares, contra todo acto que lesione la soberanía, la integridad, el orden y la seguridad nacionales".61

Sobre todo éste decreto fue para dar confianza entre la sociedad civil de encaminar a las actividades de esa sin afectar la Producción Nacional, tener conocimiento de las posibles actividades bélicas.

El comité de defensa civil se encargaría dentro de sus facultades según lo señaló el artículo 13° del mencionado decreto "Instrucción Militar, Protección de la Población Civil, Orientación y Propaganda, Acción Económica, y Vigilancia e investigación".62

Llevar a cabo una instrucción militar a la población civil e inclusive realizar propaganda haciendo alusión a dicha instrucción a fin de evitar un desorden que fuese difícil controlar en una situación gravosa.

Naturaleza Jurídica.

Artículo 31° Constitucional.

Todos los mexicanos gozan de los derechos que les otorga la Constitución y las leyes que de ella derivan, más así como

61 Diario Oficial de la Federación 31 de agosto 1942.

62 Idem

también tienen obligaciones que cumplir.

Las obligaciones que señala este artículo están dirigidas a unir a todos los mexicanos en favor del destino común de la nación, tanto en la lucha contra la ignorancia, como en el estricto cumplimiento de la conducta cívica y en la preparación militar para la defensa de la patria.

Consiste en asentar las principales obligaciones que tienen los mexicanos como consecuencia de tener la nacionalidad mexicana.

Se fija como una obligación de la más alta trascendencia la que no todo mexicano que esté mental y físicamente apto defienda a la patria en lo interno y lo externo contra cualquier fuerza que intente perjudicar los intereses nacionales.

"Importantísima obligación está el requerimiento de que los mexicanos obtengan la instrucción cívica y militar que los habilite para la defensa de la patria".⁶³

Artículo 5º

"...En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes

⁶³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1985 Comentada. p 88

respectivas, el de las armas".⁶⁴

"El cumplimiento de los preceptos constitucionales es de interés público, y, por tanto contra los actos que tiendan a hacer efectivos dichos preceptos, no debe concederse la suspensión".⁶⁵

El servicio de las armas y el de los jurados, el desempeño de cargos municipales, son deberes que necesariamente deben cumplir todos los mexicanos, en los términos que fijan las leyes respectivas.

El Servicio Militar Nacional es obligatorio pues se encuentra en la Constitución, por lo tanto; es de interés público, luego entonces no es correcto hablar de suspensión contra los actos que tiendan a dar cabal cumplimiento a dicha prestación.⁶⁶

Artículo 29° señala:

"En los casos de perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con los titulares de otras Secretarías de

⁶⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1994

⁶⁵ T XVII p 785 Amparo Administrativo Barbusa Luis O y Co agravados 28 septiembre 1925.
La interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia 1917-1984 p 183

⁶⁶ Comentario Propio

Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en las recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero que deberá hacerlo en un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá, las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de recesos, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde”.⁶⁷

Este artículo no es más que una facultad extraordinaria que tiene el Jefe del Ejecutivo, quien puede hacerla valer cuando haya una perturbación grave de la paz que inclusive ponga en peligro la Soberanía del país, la suspensión de garantías en la inteligencia que deben ser aquellas que constituyan un obstáculo para hacer frente al problema.

Por tanto el Jefe del Ejecutivo de acuerdo con el Secretario de Estado de que se trate, en el caso que nos ocupa

⁶⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1994.

Secretario de la Defensa Nacional, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado, las garantías individuales, volviéndose después a establecer las garantías suspendidas.

Objeto

Es el de preparar reservas útiles y capaces, de responder al llamado de la Patria, en cualquier emergencia en que se vea comprometida nuestra soberanía o en cualquier desastre físico nacional, (inundaciones, terremotos, etc.), en que serían de gran utilidad social sus servicios.

Es necesario fortalecer y respaldar los efectivos del Ejército en servicio, con reservas que estén en condiciones de responder a las necesidades de la guerra moderna.

Como bien es sabido el Ejército mexicano no es beligerante no ha intervenido en más guerra alguna que con las potencias del eje, interviene si, en los casos de desastres ayudando a la población civil.

“En 1950 se dispuso que el personal que debía cumplir con su servicio militar, ya no lo hiciera encuadrado como en los años anteriores, la Secretaría de la Defensa Nacional giro las ordenes correspondientes para que en cada una de las zonas militares, se organizará una unidad del nivel división, donde

quedaría encuadrado el personal de jóvenes en edad militar, con el fin de que la enseñanza de las actividades castrenses llegara a toda la población".⁶⁸

"El tiempo de adiestramiento está repartido en :

50% Instrucción Militar.

35% Talleres y Especialidades.

10% Educación Física.

5% Actividad Cultural y Recreativa".⁶⁹

La Instrucción Militar consiste en la realización de actos con material utilizado por los elementos del ejército, así como también el estudio teórico práctico de algunas actividades a realizar en caso de combate cuerpo a cuerpo en campos imaginarios donde se puede localizar al enemigo, estrategias con armamento además de la debida sincronización de movimientos demostrando públicamente la disciplina y la educación militar de las tropas, actividades aprendidas en el campo de entrenamiento.

Talleres y Especialidades para quienes desean realizar alguna actividad para cuando se libere el servicio militar, existen talleres en Mecánica Automotriz, Carpintería,

⁶⁸ Memoria de la Primera Compañía del Servicio Militar Nacional. 1980.

⁶⁹ Folleto Informativo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "Artículo 5° Cumplimiento del Servicio Militar Nacional"

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Peluquería, Cocina etc., especialidades para quienes teniendo una profesión desean ampliar sus conocimientos, y tener además una posibilidad en subsistir en caso necesario.

Educación Física que es la parte primordial del Ejército, la condición física a través de competencias entre los conscriptos.

Actividad Cultural y recreativa consiste en asistir a eventos realizados por los miembros del Ejército, Banda de Música, Teatro, etc.

Características de la Cartilla de Identidad Militar.

La Cartilla es un "Pequeño cuaderno o libreta para anotaciones someras o en borrador. Libro reducido de tamaño escaso en texto, donde se contienen de manera elemental y concisa los principios de un servicio, arma u otro material. Para Sargentos hacia arriba suelen denominarse manuales estas compendiadas instrucciones o informes. Nombre de algunos documentos de identidad de la clase de tropa con diversas normas complementarias y datos de interés militar".⁷⁰

"Documento principal del cuaderno en relación con el Servicio Militar".⁷¹

⁷⁰ "Diccionario Militar Aeronáutico Naval y Terrestre" Tomo II C-D.

⁷¹ Idem.

“Contiene los datos personales de cada interesado, con expresión de su situación y categoría militar, y las diversas vicisitudes del servicio en paz y en guerra, desde el ingreso en caja hasta la licencia absoluta”.⁷²

Está de acuerdo a lo que estipula el artículo 148 del Reglamento del Servicio Militar Nacional en el que tendrán los siguientes requisitos indispensables:

_Matricula que le corresponda;

_Nombre y apellidos paterno y materno;

_Lugar y fecha de nacimiento;

_El nombre y apellido de los padres;

_Si es mexicano por nacimiento o naturalización y manera de comprobarlo;

_Su domicilio;

_Su Estado civil;

_Si sabe leer y escribir y grado máximo a que llegó en sus estudios;

_Ocupación a que se dedica;

_Si tiene causas aparentes de excepción o inutilidad para el servicio de las armas,

⁷² Idem

„Observaciones”.⁷³

En la medida filiación consta una verdadera ficha antropológica, con las impresiones digitales, además de los conocimientos y estudios.

“De acuerdo con la reglamentación especial de 1943, la cartilla militar se ajustará al modelo establecido y tendrá, para todos los individuos sujetos al servicio militar, carácter de documento de identidad a efectos de justificar sus situación en el Ejército”.⁷⁴

Actividades previas que se deben realizar para cumplir con el Servicio Militar Nacional; en el año en que se cumple 18 años de edad se debe presentar ante la Junta Municipal de Reclutamiento que corresponda la cual funciona en:

El Interior de la República en el Palacio Municipal.

En el Distrito Federal en la Delegación Política que corresponda.

Lo anterior lo encontramos fundamentado en los artículos 31° fracción II y 35° Fracción IV. constitucional.

Se tiene un plazo para hacerlo del 1° de enero al 16 de septiembre.

⁷³ Artículo 148° Reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional

⁷⁴ "Diccionario Militar Aeronáutico Naval y Terrestre" Tomo II C-D

Documentos que se deben presentar:

_Copia Certificada del acta de nacimiento.

_Cuatro fotografías en blanco y negro, tamaño credencial, de frente y sin retoque.

La Característica esencial de la cartilla del servicio de identidad Militar Nacional es la huella digital y firma del interesado.

Esta cartilla no tiene validez hasta en tanto no se cumpla con el Servicio Militar.

Sujetos Obligados.

"Todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada como soldados, clases u oficiales de acuerdo a las capacidades o aptitudes".⁷⁵

Cualidades que deben reunir las personas para una cierta nacionalidad. Jus soli derecho de suelo únicamente los lazos del hombre con la tierra. Jus Sanguinis derecho de sangre mexicanos los hijos de padres mexicanos, independientemente del lugar de nacimiento. La voluntad, el consentimiento será el que vincule al individuo con la nación que ha elegido.

El artículo 31º Constitucional establece en su fracción III

⁷⁵ Ley del Servicio Militar Nacional Artículo 1º.

"Alistarse y servir en la Guardia Nacional conforme a la Ley Orgánica respectiva..."⁷⁶

Al señalarse todos los mexicanos por nacimiento, se generaliza, por tanto; que los hombres y mujeres quienes prestarán ya sea encuadrados en el Ejército o en la Armada, su Servicio Militar.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el capítulo cuarto De Los Ciudadanos Mexicanos en el artículo 34° establece quienes los son y advierte "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres..."⁷⁷

Jurídicamente hablando no todos los ciudadanos son mexicanos sino hasta determinada edad e inclusive cumplir con requisitos que exige la propia Constitución, para nuestro estudio los mexicanos tanto varones como mujeres son aquellos que han alcanzado su mayoría de edad fracción I del artículo citado, es a los 18 años.

"La ciudadanía femenina se otorgó merced a la reforma de la Ley Suprema, que apareció publicada en el Diario Oficial el 7 de octubre de 1953".⁷⁸

⁷⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1994.

⁷⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1994.

⁷⁸ O Rabasa, Emilio. Caballero Gloria. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Comentada 1994 p.144.

Cabe señalar que las mujeres comparten día a día las tareas constructivas de la patria en diversas actividades.

Por tanto es una obligación del ciudadano mexicano alistarse en la Guardia Nacional, así lo estipula el artículo 36° en su fracción II.

El C. General de División Lázaro Cárdenas del Río, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos promulgó el 19 de agosto de 1940 la Ley del Servicio Militar Nacional, tomando como base el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declarando obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización.

"En tiempo de guerra, todo habitante de la República sin distinción de nacionalidad, sexo o edad está obligado a prestar servicio de defensa nacional".⁷⁹

En la época de su expedición del decreto de 1° de noviembre de 1943," prevalecía el estado de emergencia con suspensión de garantías".⁸⁰

Habiendo estudiado que aún después de desaparecido el

⁷⁹ Cabanellas Torres Guillermo "Diccionario Naval Terrestre" Tomo IV p. 120

⁸⁰ Ejército. Persona civil del Amparo en revisión 736/1959. promovido por Alfonso Vite Oliver. Fallado el 29 de junio 1965, por mayoría de 15 votos. Pleno Informe 1965 p. 124 Jurisprudencia 1917-1955-1965 Y Tesis sobresalientes Actualización Administrativa 1 2° Sala Administrativa

estado de emergencia, en que se encontraba la nación, la institución del Servicio Militar Obligatorio siguió vigente, en tal virtud dicho Servicio Militar tuvo sus razones de existir, más aún ahora todavía lo tiene, ya que la sociedad debe continuar conociendo estrategias no tan solo para estar preparado en caso de guerra sino también, para coadyuvar a las necesidades de la población en casos de desastre, inundaciones e intervenir si fuere posible coadyuvando con los miembros del cuerpo armado en el Plan DN. III que realiza el Ejército para tal fin, evitando así la inconstitucionalidad del Servicio Militar Obligatorio.

“La Constitución señala como prerrogativa del ciudadano, la de tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones en los términos que prescriben las leyes; por lo cual es evidente que todo cargo en el Ejército, es un empleo que tiene que ser servido únicamente por el ciudadano y por cualquier individuo; de lo que se deduce que el ejercicio de ese empleo, se funda en un derecho político y no constituye una garantía individual, y que, por tanto; el amparo es improcedente”.⁸¹

⁸¹“La Interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia” (1917-1984) p 288 T XXVIII p 1519 Amparo Administrativo en revisión 3432/29 Prieto Gregorio F- 18 de marzo de 1930 mayoría de 3 votos

“El derecho a desempeñar un empleo público, como lo es el de prestar el servicio de las armas en el Ejército Nacional, constituye un derecho político, en cuanto es una función inherente a la ciudadanía atentó a lo dispuesto al artículo 35° fracción IV de la Constitución Federal, en donde claramente se establece que el servicio de las armas es una prerrogativa del ciudadano”.⁸²

Guardia Nacional.

“Cuerpo Francés creado en 1789, y que era de 100,000 agentes de 1791. Su finalidad era el mantenimiento del orden público. Estuvo disuelto desde 1827 a 1830 y desapareció definitivamente en 1872”.⁸³

Se entiende por Guardia Nacional a la fuerza armada local, integrada por ciudadanos e instruida por autoridades estatales correspondientes, para defender y conservar la Soberanía del País, así como la paz y el orden interior.

La Guardia Nacional es una institución típica del sistema federal. Es la mínima fuerza pública con la que debe contar cada uno de los Estados para que sus habitantes y ciudadanos puedan cumplir con el mandato constitucional de colaborar en

⁸² Idem p 310 f. XXIX. p 1862 Amparo Administrativo en revisión 3430/29. Garduño David, 26 agosto 1930 mayoría 3 votos

⁸³ Diccionario Militar Naval y Terrestre Tomo III p 466

la defensa del país y contribuir a conservar el orden interno.

Es una garantía inherente al Pacto Federal que se les reconoce para que cuenten con elementos de carácter militar suficientes para solventar sus necesidades internas.

La Temporalidad de la Guardia Nacional es nota distintiva.

La Guardia Nacional solo puede estar en cualquiera de éstas tres situaciones: en asamblea estando los ciudadanos que la forman prestos para, en caso necesario, concurrir a su integración; en servicio dentro de su propio estado, a las inmediatas y exclusivas órdenes de su gobernador, y en campaña fuera de los límites de su entidad.

“Es facultad del Congreso de la Unión el de dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional reservándose a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de los jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos”.⁸⁴

“El Presidente de la República puede disponer de la Guardia Nacional para la seguridad interior y defensa del exterior de la Federación”.⁸⁵

⁸⁴ Artículo 73 Fracc. XV Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1994

⁸⁵ Artículo 89 Fracc. VII Idem

Son facultades del Senado señala la propia constitución política en la fracción IV del artículo 76 "Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria".⁸⁶

"La Guardia Nacional esta formada por ciudadanos en armas, que no son soldados en el término exacto de la palabra en quienes se deposita el encargo supremo de la defensa de la Patria".⁸⁷

La Guardia Nacional es Federal, pues nace de la forma de estado que respeta las autonomías de las entidades federativas; y es Democrática, puesto que en ella los ciudadanos actúan en condiciones de igualdad, eligiendo inclusive, a sus jefes y oficiales.

La Constitución Política prevee la existencia de la Guardia Nacional como una institución claramente distinta a las Fuerzas Armadas Permanentes.

El Ciudadano tiene la Prerrogativa de tomar las armas, es facultad de él mismo el defender a la Patria desde el propio Ejército o en la Guardia Nacional, por tanto el ciudadano

⁸⁶ Artículo 76 Fracc IV Idem

⁸⁷ Villalpando Cesar Jose Manuel "Introducción al Estudio del Derecho Militar" p 10

mexicano puede cumplir con la obligación enmarcada en la propia Constitución en la Guardia Nacional, toda vez que no se impone cumplir con la obligación desde el propio ejército, el mismo decide donde desea defender a la Patria.

La Guardia Nacional "es una institución que pertenece a los Estados y en la cual la federación solo interviene para reglamentaria por medio del Congreso, y para moverla fuera de su lugar, por medio del Presidente con aprobación del Senado".⁸⁸

"Servir en el Ejército en la actualidad únicamente es prerrogativa del ciudadano, lo que significa que solo el ciudadano tiene el privilegio, el honor, el derecho de pertenecer al ejército con exclusión de todos los extranjeros y de los mexicanos que no son ciudadanos".⁸⁹

Lo que nos hace recordar quienes son los sujetos obligados a realizar el servicio militar nacional, el cual ya estudiamos, analizando que al cumplir la mayoría de edad que la propia Constitución establece se adquiere la ciudadanía.

En cuanto a la Guardia Nacional, el Presidente carece de mando que tiene tocante al ejército, pues solo puede disponer

⁸⁸ Tena Ramirez Felipe "Derecho Constitucional Mexicano" p. 367.

⁸⁹ Op Cit p. 372

de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorio previa la autorización del Senado.

Además en cuanto a nombramientos y ascensos respecto de la Guardia Nacional en relación con el Ejército ésta última se realiza, siguiendo una reglamentación estricta, así lo establece el artículo 73 fracción XIV de la Constitución que a la letra dice: " Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales y para reglamentar su organización y servicios".⁹⁰

En tanto que a la Guardia Nacional se refiere por ser los ciudadanos mexicanos quienes la integran, el nombramiento de los Jefes y Oficiales se hace en forma democrática pues se reserva a ellos mismos.

Así queda establecido en el propio artículo 73 en su fracción XV referente a la Guardia Nacional que a la letra dice: "... reservandose a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de Jefes y Oficiales..."⁹¹

Por tanto las facultades del congreso se limitan "para dar reglamentos con objeto de organizar armar y disciplinar a la

⁹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1994

⁹¹ Idem 1994

Guardia Nacional...".92

Tanto el Ejército como la Guardia Nacional son organismos creados para defender la integridad del territorio patrio, la independencia, y mantener su orden interno.

Es importante señalar que la letra y espíritu de la Constitución diseñan a la Guardia Nacional como la organización de ciudadanos a través de milicias populares destinadas a defender la seguridad y la Instituciones del país que tanto he venido mencionado. Es lamentable decirlo aún cuando ha quedado establecido en la propia Constitución y por consiguiente en las leyes adjetivas en cuanto a la Guardia Nacional se refiere, que tales milicias populares no existen debido a que el Congreso no ha expedido la reglamentación correspondiente.

"Al no existir la Ley Orgánica de la Guardia Nacional prevista por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha provocado una desfiguración del concepto auténtico de esta institución".93

El individuo que defiende su terreno junto con sus paisanos, es la base primera que sostiene a la Guardia

92 Idem 1994

93 Villalpando Cesar Jose Manuel "Introducción al Estudio del Derecho Militar" p. 40

Nacional.

Al no existir una reglamentación de lo que es la Guardia Nacional la Ley del Servicio Militar Nacional desvirtuó totalmente el concepto de la Guardia Nacional al establecer que el Servicio de las Armas se prestará "hasta los 30 años, en la primera reserva; hasta los 40, en la segunda, y hasta los 45 en la Guardia Nacional",⁹⁴ calificación indebida y equivocada que induce a considerar a la Guardia Nacional como una tercera reserva del Ejército. Lo cual es impropio e inclusive inconstitucional puesto que la Guardia Nacional jamás es parte de las fuerzas armadas permanentes.

Toda vez como ha quedado establecido la Guardia Nacional está integrada por los ciudadanos Mexicanos, quienes no siendo miembros del Ejército integran ésta, además que no es permanente y mucho menos que esté integrado por individuos en edad madura, puesto que uno de los principios es que sean aptos, diestros para las armas, es imposible sostener que la Guardia Nacional se integre por individuos de 40 a 45 años de edad.

No puede ser considerado una tercera reserva del ejército en virtud que la misma Constitución tocante a las facultades

⁹⁴ Artículo. 5°. Ley del Servicio Militar.

del Congreso no la cataloga como parte de la institución.

La omisión de la reglamentación de la Guardia Nacional es sencilla, no hay la voluntad política para hacerlo.

Como también no hay la voluntad para realizar infinidad de actividades y llevar al país a una mejor posición.

Reserva.

"Parte del Ejército o de la Marina, así como de la Aviación que no toma participación inmediata en una operación".⁹⁵

"Es la fracción o unidad o el conjunto de ellas que se mantienen a la expectativa de las operaciones; y a ello se le denomina con mayor frecuencia reservas".⁹⁶

El conjunto de elementos del Ejército que no se encuentran en activo para tomar parte en operaciones militares denominándoseles reservas.⁹⁷

Se consideran como tales los siguientes:

Primera Reserva._

Los Generales, Jefes, Oficiales y Sargentos Profesionales que obtengan digna y legalmente su separación del activo incluyendo a los que pasen al retiro voluntario, debiendo permanecer en esta reserva, todo el tiempo que se encuentren

⁹⁵ Diccionario Militar Naval y Terrestre Tomo V p 526

⁹⁶ Idem. p 527

⁹⁷ Idea propia

fisicamente aptos para el servicio de las armas.

Los Cabos y Soldados del servicio Militar voluntario que cumplan su tiempo de enganche en el activo, quienes permanecerán en ésta reserva hasta los 36 años de edad.

Las clases y oficiales procedentes del servicio militar nacional permaneciendo aquí hasta los 33 y 36 años de edad respectivamente.

Los soldados de conscripción que hayan cumplido con el servicio militar obligatorio durando hasta los 30 años de edad.

Segunda reserva..

Integrada con el personal que haya cumplido su tiempo en la primera reserva y que se encuentra en actitud física para el servicio de las armas.

Las reservas solo pueden ser movilizadas parcialmente o totalmente por el Presidente de la República en los siguientes casos:

La Primera Reserva cuando exista:

Guerra Internacional;

Alteración al orden y la paz interior, y

Práctica de grandes maniobras y

La Segunda Reserva, cuando se de:

Guerra Internacional;

Grave alteración del orden y la paz interiores, y

Prácticas de pequeñas maniobras.

La finalidad de las reservas se encuentra ya en su constitución y existencia, en saber cada adversario que hay una fuerza más aparte de las visibles o comprometidas, que puede introducir, con su entrada en fuego, una variación sensible en la lucha.

Los reservistas para continuar en actitud física deberán cumplir con sus obligaciones como tales ya que pueden ser llamados, en cualquier momento para supervisar el cuerpo de reservistas o para realizar maniobras.

El artículo 136 del Reglamento de la ley del servicio militar señala:

“El secretario de la defensa Nacional podrá llamar a una o varias clases de reservistas, en su totalidad o en parte, para ejercicios, para maniobras o simplemente para comprobar la presencia de tales reservistas, solamente por término indispensable para tales fines”.⁹⁸

Para el caso al que se refiere el artículo transcrito, el

⁹⁸ Reglamento de la Ley del servicio Militar Nacional

llamado de las reservas cumplirá con los requisitos de la convocatoria la cual se fijará en los lugares públicos además de que se publicará en el Diario Oficial y el periódico de mayor circulación de la región de que se trate, además se hará del conocimiento a través de la radio.

Debemos recordar que para tales efectos es improcedente el juicio de amparo aún cuando sea requerido por una autoridad como este caso, el acudir al llamado que se solicita es de orden público.

Remisos.

“Tardo o lento en la acción”.⁹⁹

En el argot militar y entre la misma sociedad civil, se identifica como remiso al individuo que no ha cumplido con su servicio militar en la clase que le correspondía realizar dicho servicio.

El remiso podrá acudir a la Junta de Reclutamiento que le corresponda en relación a su domicilio, y presentar los documentos que se requieren para el personal de clase para poder cumplir con el servicio militar nacional.

El remiso por tanto, ya no entrará con la misma exigencia al sorteo como lo hicieron los de su clase, no podrá eludir el

⁹⁹ Diccionario Militar Naval y Terrestre. Tomo V p 509

obtener bola blanca, puesto que los individuos clasificados como remisos acudirán a realizar su servicio al lugar destinado para ello.

Una vez que el remiso ha culminado el servicio militar se le entregará su cartilla liberada, en la cual se anotará la clase en la que realizó el servicio militar.

Mientras un individuo no cumpla con el alistarse en la Guardia Nacional y cumpla con su servicio militar no podrá obtener su cartilla de identidad militar e inclusive si es su deseo salir del país no podrá hacerlo legalmente, ya que es indispensable acreditar que se ha realizado el servicio militar.

El cumplimiento del servicio militar.

El personal de las Fuerzas Armadas se alista a través de dos procedimientos: el reclutamiento denominado Servicio Militar Voluntario que se refiere a la libre contratación por parte de un individuo, que se compromete a presentar sus servicios en los institutos armados, y la Conscripción que se realiza a través del Servicio Militar Nacional, derivado de la obligación ciudadana de concurrir a la defensa de la Patria.

La distinción entre los dos procedimientos surge de la doble posibilidad contemplada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la prestación del Servicio de las armas, ésta norma fundamental prevé por una parte el derecho de los ciudadanos mexicanos de alistarse en las Fuerzas Armadas, así como la obligación que existe para ellos de hacerlo para la defensa del país.

Por lo que se refiere al Servicio Militar Voluntario la Constitución Política establece que es una "prerrogativa del ciudadano mexicano el tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional".¹⁰⁰

Estoy de acuerdo con el profesor Don Ignacio Burgoa Orihuela en considerar como una obligación honrosa para el ciudadano mexicano y que se impone a todo nacional, que no tenga esta calidad, la haya perdido o se encuentre suspendido en ella. Esa obligación sin embargo no es una prerrogativa así se repute constitucionalmente toda vez que se extiende al mexicano que no tenga o haya dejado dicha calidad, pues ésta puede ser suspendida o perdida cuando se está sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal, el tiempo que se esté cumpliendo para la extinción de dicha pena, también

¹⁰⁰ Artículo 35, Fracc. IV. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1994

estando prófugo de la justicia cuando se haya dictado orden de aprehension o existiendo una sentencia ejecutoria y que como pena sea la suspensión.

En este mandato la Constitución debe interpretarse como Ejército a todas las fuerzas armadas de carácter permanente.

Habia hablado de quienes eran las Fuerzas Armadas y quienes integran la Guardia Nacional, son permanentes y temporales respectivamente.

Así mismo la Constitución señala en su artículo 34º quienes son ciudadanos mexicanos siendo estos los varones y las mujeres, que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan la edad de 18 años, además de un modo honesto de vivir.

Debe, por tanta, entenderse que el Servicio Militar Voluntario se funda en éste derecho reconocido únicamente a los ciudadanos mexicanos, quienes no deberán permitir que sus fuerzas armadas estén integradas por extranjeros, es un derecho que debemos valorar y tomar muy en cuenta.

Servicio Militar Voluntario puede ser de dos tipos o categorías aquel que se contrata para pertenecer a la clase de tropa o marineria cuyo contrato de enganche se establece por 3 años y el que ingresa a los planteles de educación militar

para efectuar cursos de formación, cuyo tiempo de servicios deberá ser, en el caso del Ejército y Fuerza Aérea, el doble al que haya durado el curso correspondiente.

El reclutamiento voluntario prevé también la existencia de personal auxiliar.

"Este personal auxiliar, si bien esta sujeto a la disciplina militar, no forma parte del servicio de las armas, servicios o cuerpos establecidos, es decir no tiene derechos de antigüedad, y puede ser veteranizado siempre y cuando hayan transcurrido cinco años de su enganche".¹⁰¹

El segundo procedimiento es la conscripción obligatoria, se desprende no solo del mandato constitucional que impone a todos los habitantes del país la obligación de concurrir a la defensa de la Patria.

La necesidad de que el país posea el poder militar necesario para mantener el orden interno y asegurar la defensa externa.

Los efectos prácticos a la necesidad nacional de prepararse para la guerra, tal y como lo señala la exposición de motivos de la Ley del Servicio Militar, como ha quedado estudiado, fue más que nada por la posible invasión a la Soberanía

¹⁰¹ Villalpando César José Manuel. "Introducción al Estudio del Derecho Militar" p.78

Nacional en la Segunda Guerra Mundial, tratar de estar preparado para aquella época fué lo que hizo imprescindible la obligatoriedad del Servicio Militar que hoy día se realiza en los centros destinados para ello, quizás sin el mismo entusiasmo que tuvieron los iniciadores del Servicio Voluntario.

"La existencia del Servicio Militar Nacional Obligatorio no plantea duda alguno respecto a su naturaleza ni mucho menos respecto al deber de todos los mexicanos de contribuir a la defensa de la Patria".¹⁰²

La misma Constitución Política establece que es obligatorio de los mexicanos el servicio de las armas, el cual ha tenido discusiones en virtud de que se presta en efecto sin consentimiento de los afectados, más sin embargo la propia Constitución establece la excepción a esa garantía al disponer que en cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas. Asunto que había estudiado en anterior ocasión inclusive al señalar que "el artículo 35° Constitucional, establece como prerrogativa del ciudadano, la de tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, en los

¹⁰² Op Cit p 79

términos que prescriben las leyes; de donde se deduce que el servicio en el Ejército, constituye un empleo que se funda en un derecho político y no constituye una garantía individual".103

Plenamente justificada, puesto que sobre los intereses particulares debe prevalecer el interés general de la Nación y resultaría absurdo el permitir que alguien se eximiese de prestar el servicio militar.

Cabe indicar que lo que la ley no prohíbe está permitido, en el servicio militar obligatorio, constitucionalmente hablando, no se distingue si éste se presta en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es decir una obligación permanente de los mexicanos y que no debe interpretarse sino en sentido de una preparación constante de todas las épocas de la vida humana, si bien según lo dispuesto por la Ley del Servicio Militar el reclutamiento se efectúa al cumplir el individuo 18 años de edad y durante un año, donde la Ley no distingue no tenemos por que distinguir, por tanto; al hablar de individuo me refiero al varón y a la mujer.

103 T XXXI p 1030 Amparo Civil directo 2994/28. Ruiz Leopoldo 18 de febrero de 1931, unanimidad de 4 votos. "La Interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia" p.333

Efecto de Incumplimiento del Servicio Militar.

Las leyes reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los mexicanos, en cuanto al servicio de las armas se refiere por ejemplo, la Ley del Servicio Militar señala que "todo acto por el cual se pretenda eludir la inscripción de algún individuo de edad militar, ya sea que provenga de él mismo o de tercera persona, será consignado a los tribunales de orden federal, y el responsable castigado con la pena de un mes a 1 año de prisión" 104

A quienes sin causa justificada, se abstengan de comparecer a las Oficinas de Reclutamiento, a los que se hagan exceptuar de la prestación del servicio fraudulentamente, y a los funcionarios responsables que por los medios ilícitos ayuden a los jóvenes en edad militar a liberarse del servicio.105

También a quien se inutilice intencionalmente con el fin de sustraerse a la prestación del servicio, se le impondrá la pena de seis meses a 1 año de prisión.106

Así mismo el Código Penal para el Distrito Federal señala en el Título Sexto Delitos contra la Autoridad, Capítulo

104 Artículo 50 Ley del Servicio Militar

105 Artículo 51 Idem

106 Artículo 56 Idem

Primero Desobediencia y resistencia de particulares, en su artículo 178 "Al que sin causa legítima, rehusare prestar un servicio de interés público a que la ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le aplicarán de 15 días a un año de prisión y multa de 10 a 100 pesos".¹⁰⁷

A ciencia cierta puede decir que tales afirmaciones mencionadas con anterioridad son ley muerta, toda vez que a ninguna persona se le ha sancionado por la omisión al cumplimiento del Servicio Militar.

CAPITULO III.

MARCO JURIDICO.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

" Disuelto por Iturbide el primer Constituyente, estalló la rebelión de Casa Mata, encabezada por Santa Anna. Fue entonces cuando se agitó la opinión pública por los jefes rebeldes, despertando la ambición de las diputaciones provinciales, creadas por la Constitución celosamente centralista de Cádiz, para ejecutar las medidas administrativas del gobierno central y que hasta entonces no había tenido manifestaciones de vida.

¹⁰⁷ Artículo 178 Código Penal para el Distrito Federal. 1994

Nuestra Constitución se colocó en el supuesto de que la federación mexicana nació de un pacto entre los Estados preexistentes, que delegaban ciertas facultades en el poder central y se reservaban las restantes.

De la necesidad de sostener las relaciones internacionales y de hacer respetar la soberanía de la nación, se sigue forzosamente que el gobierno central debe contar con fuerza pública y con recursos económicos. La Federación debe disponer, pues, de un ejército y de una hacienda, aunque las diferencias de las relaciones internacionales, la fuerza y la hacienda pública no le correspondan exclusivamente, ya que los Estados necesitan también de una y de otra para su orden interior."¹⁰⁸

Nuestra Constitución signo de libertad de un pueblo, que para llegar a plasmar las ideas de aquél a quien tenían con un yugo, tomó las armas, porque es así como hasta hoy el pueblo pretende sean reconocidos sus derechos ¿es pues la única forma de expresarse?. La historia es un ciclo que se repite en épocas distintas, ejemplo de esto es la revolución llamada social de principios del siglo XX, en la cual obreros y campesinos cansados de ser tratados como esclavos, sin

¹⁰⁸ Tena Ramírez Felipe "Derecho Constitucional Mexicano" 1987 p. 109, 113, 114

Nuestra Constitución se colocó en el supuesto de que la federación mexicana nació de un pacto entre los Estados preexistentes, que delegaban ciertas facultades en el poder central y se reservaban las restantes.

De la necesidad de sostener las relaciones internacionales y de hacer respetar la soberanía de la nación, se sigue forzosamente que el gobierno central debe contar con fuerza pública y con recursos económicos. La Federación debe disponer, pues, de un ejército y de una hacienda, aunque las diferencias de las relaciones internacionales, la fuerza y la hacienda pública no le correspondan exclusivamente, ya que los Estados necesitan también de una y de otra para su orden interior."¹⁰⁸

Nuestra Constitución signo de libertad de un pueblo, que para llegar a plasmar las ideas de aquél a quien tenían con un yugo, tomó las armas, porque es así como hasta hoy el pueblo pretende sean reconocidos sus derechos ¿es pues la única forma de expresarse?. La historia es un ciclo que se repite en épocas distintas, ejemplo de esto es la revolución llamada social de principios del siglo XX, en la cual obreros y campesinos cansados de ser tratados como esclavos, sin

¹⁰⁸ Tena Ramírez Felipe "Derecho Constitucional Mexicano" 1987 p. 109, 113, 114

reconocimiento a derecho en pocas palabras desigualdad social. Dió pauta para que estudiosos del derecho se reunieran una vez que el llamado Jefe Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, quien desconoció al usurpador Victoriano Huerta, a través de su Plan de Guadalupe de 1913, éste convocara a una asamblea para dar forma a lo que el pueblo pretendía, plasmandolo en la Constitución de 1917, la cual fué para su época la más avanzada.

La primera Constitución que reconocía las Garantías Individuales, haciendo alusión a la Garantía Social. Dividiendo dentro de esta misma a los poderes del Estado dando a cada uno su función.

Tan avanzada fué que el mismo Estado Ruso tomó de esta puntos importantes para su idea y crear su propia Constitución.

Nuestra Carta Magna sin la cual no podriamos decir que somos un Estado Soberano y mucho menos ser reconocidos allende nuestras fronteras consagra la igualdad de todo ser humano que por el simple hecho de pisar suelo mexicano gozará de las garantías contempladas en la Constitución, que fué motivo de sacrificio, sangre, muerte de quienes lucharon por un país

libre en sus decisiones como soberano sin ninguna opresión.

Así ha quedado plasmado en nuestra Constitución en su artículo 1º que es una declaración de carácter general, su violación solo puede ser resultado que la de otro que establezca otra garantía individual.

Desde la Constitución de 1857, se establece la igualdad y el respeto que debía merecer el hombre, reconociendo las instituciones que para éste año se habían establecido, es así, como también el artículo 2º de la Constitución de 1857, reconoce la libertad de todo individuo que por pisar el territorio nacional sería libre teniendo por tanto derecho a la protección de las leyes.

Para la sesión celebrada el 13 de diciembre de 1916, se estudió el artículo 1º que formaría parte integrante del cuerpo de la Constitución de 1917, señalándose que tal artículo contenía dos principios capitales los cuales son reconocidos como naturaleza del hombre. El primero de esos principios es "que la autoridad debe garantizar el goce de los derechos naturales del hombre",¹⁰⁹ encomendándose al poder público que los proteja. El segundo es "que no debe

¹⁰⁹ Diario de los Debates 11ª Sesión Ordinaria celebrada en el teatro Iturbide. 13 diciembre 1916 dándose lectura al artículo 1º de la Constitución Política.

libre en sus decisiones como soberano sin ninguna opresión.

Así ha quedado plasmado en nuestra Constitución en su artículo 1º que es una declaración de carácter general, su violación solo puede ser resultado que la de otro que establezca otra garantía individual.

Desde la Constitución de 1857, se establece la igualdad y el respeto que debía merecer el hombre, reconociendo las instituciones que para éste año se habían establecido, es así, como también el artículo 2º de la Constitución de 1857, reconoce la libertad de todo individuo que por pisar el territorio nacional sería libre teniendo por tanto derecho a la protección de las leyes.

Para la sesión celebrada el 13 de diciembre de 1916, se estudió el artículo 1º que formaría parte integrante del cuerpo de la Constitución de 1917, señalándose que tal artículo contenía dos principios capitales los cuales son reconocidos como naturaleza del hombre. El primero de esos principios es "que la autoridad debe garantizar el goce de los derechos naturales del hombre",¹⁰⁹ encomendándose al poder público que los proteja. El segundo es "que no debe

¹⁰⁹ Diario de los Debates 11ª Sesión Ordinaria celebrada en el teatro Iturbide. 13 diciembre 1916 dándose lectura al artículo 1º de la Constitución Política

restringirse ni modificarse la protección a esos derechos".¹¹⁰

El principio de igualdad de todos los habitantes del país radica en el goce de los derechos fundamentales que la Constitución establece sin importar la condición de mexicano o extranjero, sexo, raza.

Señalando en la introducción a este capítulo relativo a que esta Constitución es la más avanzada, teniendo por tanto la protección del hombre en su aspecto individual como también formando parte de un grupo, cabe señalar que éste desconoce todo tipo de desigualdad que pudiese existir fuera de nuestras fronteras.

Queda claro que el artículo 1º de nuestra Constitución consagra el derecho fundamental demostrando al mundo la igualdad de todos los hombres, que si bien durante la época más dura que ha tenido nuestro país se desprende del comentario a que alude el General Francisco J. Múgica, que los hombres de aquella época se les ofrecía una vida más digna, un salario mejor con tan solo firmar ciertos documentos y aún cuando ellos no firman otros lo hacían por ellos, con la ilusión de conseguir algo mejor empeñando todo para verse en una mejor posición llevando consigo a sus familias, sin saber

¹¹⁰ Idem.

que regresarían sin nada y que todo lo prometido por lo que le llamaba "iban los enganchadores a traer gente de toda la República para transportarla de sus regiones a otras mal sanas y llevarlas al campo de la muerte"¹¹¹ es de allí donde se desprende el artículo primero tratando que no tan solo los indígenas quienes eran maltratados tuvieran un lugar digno gozando de todas las garantías consagradas en la Constitución General, las cuales no podrían suspenderse ni mucho menos restringirse en tanto no quedara establecido en la misma Constitución.

Al señalar que nuestra Constitución ha sido el esfuerzo de un pueblo, que para alcanzar la libertad e igualdad tuvo que luchar hasta conseguirlo, tal y como ha quedado plasmado en el Artículo 4° de nuestra Carta magna; en el cual la mujer a través de luchas incansables para demostrar que la idea que se tiene acerca de que son el sexo débil y por lo tanto no podrían tener los mismos derechos e inclusive realizar hoy día algunas actividades que eran consideradas exclusivamente a el varón, por ser este el más fuerte.

"La mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y

¹¹¹ Diario de los Debates discusión al artículo 1º 11º Sesión Ordinaria comentario de Francisco J. Múgica. 13 dic. 1916

obligaciones frente al varón y así la posibilidad de contribuir a la par en el progreso económico, cultural y social de México".¹¹²

Hoy día la mujer quien era considerada única y exclusivamente dedicada a las labores del hogar ha decidido salir a enfrentar la lucha por destacar ante la sociedad que compete día a día.

El presente artículo consagraba desde la Constitución de 1857 la libertad de profesar el trabajo que más conviniera al hombre, señalándose asimismo que nadie podría ser obligado a realizar trabajos personales sin la justa retribución por su trabajo, lo que hoy es el Artículo 5º que estudiaremos en otro apartado.

Coincido con el profesor de la Facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México Licenciado Ernesto Gutiérrez y González que en nuestro lenguaje tratamos de generalizar a las personas con la idea de señalar tanto a la mujer como al varón utilizando la palabra los hombres, el profesor en comento hace clara la distinción al hablar del lector y lectora en su obra "Teoría de las Obligaciones", si

¹¹² Constitución Política comentada. Rubasa O. Emilio, Caballero Gloria, p. 47 1994

bien el machismo 113 que se tiene en México, en relación de que por ser el varón más fuerte, dotado de una inteligencia superior ha quedado demostrado que la mujer no fue tan solo concebida para las labores del hogar.

Cabe señalar que las mujeres durante la mayor parte de la historia de México independiente no disfrutaron de derechos políticos ni de personalidad civil propia.

Durante casi ciento treinta años se les subordinó a la tutela del padre, del marido, del hermano o de los hijos, a la mujer, se le niega el orgullo de llamarse ciudadana durante más de cuarenta legislaturas.

Nos es basto el antecedente de mujeres como Josefa Ortiz de Domínguez, Carmen Serdán, María Arias Bernal, María Hernández Zarco quienes con actos anónimos semejantes en que la entrega, el valor, convicción y dignidad de la mujer que dieron realce y brillo a la lucha por la construcción del México actual fue suficiente para convencer al país que también ellas cuentan para salvar a los nuestros, en casos de desastres naturales, e inclusive tomar las armas pues no solo es pieza central en la organización familiar, no solo musa sino artista, campesina u obrera; compañera en las trincheras y cómplice en las

113 Ideología y comportamiento del hombre que se cree superior a la mujer.

revoluciones.

Continuando con el estudio de la Constitución encontramos el antecedente más propicio para determinar la obligatoriedad del Servicio Militar nacional, si bien el artículo 5º Constitucional además de proteger al individuo en cuanto a qué trabajos podrá realizar y además que dicha actividad siempre y cuando esta sea subordinada deberá pagarse por su realización.

El Artículo 5º a que hago referencia en este apartado fué reformado el 10 de junio de 1898, especificando cuales servicios publicos deben ser obligatorios y cuales deben ser además gratuitos.

El párrafo IV del aludido artículo constitucional, señala cuáles serán los trabajos obligatorios estos son según la propia Constitución el de las armas, el servicio de las armas, son deberes que necesariamente deben cumplir todos los mexicanos, en los términos que fijan las leyes respectivas, con anterioridad señalamos quienes eran considerados mexicanos este estudio lo abundare al realizar el análisis del capítulo de los mexicanos, al señalarse las leyes respectivas debe entenderse la Ley del Servicio Militar y Reglamento del Servicio Militar.

El artículo 5º constitucional tiene limitaciones, si bien el artículo en mención establece que " A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesiten título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así

como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona".¹¹⁴

En cuanto a la limitación contenida en el artículo anteriormente transcrito nos interesa y es de señalarse que cuando las leyes exigen el desempeño de un cargo, entiendase

¹¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1994

las reglamentarias a la Constitución, en este caso el cargo de las armas, en todas estas situaciones la libertad de trabajo se encuentra reglamentada en la Ley del Servicio Militar Nacional, en su Reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional, o restringida sólo a mexicanos por nacimiento, siempre en aras de un deber del Estado o en beneficio de la comunidad.

“El Servicio Militar obligatorio, es un trabajo personal impuesto con consentimiento o sin él de quien debe desempeñarlo”,¹¹⁵ así lo estipulaba la reforma de 1898 y bien si el artículo 31º Constitucional de 1857 en su fracción I no especificaba el servicio militar si se señalaba la obligación del mexicano para defender a su patria. Ahora bien el comentario hecho con anterioridad en el artículo 5º actual tiene restringido la garantía individual en lo que se refiere a las armas, que es motivo de este estudio, Vallarta señaló “el artículo 5º prohibió los trabajos personales gratuitos y forzados, porque ellos constituirían la esclavitud que no puede existir en México; pero no puede llevar su prohibición hasta los servicios públicos...”¹¹⁶

Si bien habiendo hecho el estudio del artículo 1º Constitucional donde existía desigualdad e inclusive en los

¹¹⁵ Tena Ramírez Felipe 'Derecho Constitucional Mexicano' p. 370

¹¹⁶ citado por Tena Ramírez Felipe 'Derecho Constitucional Mexicano' p. 370

antecedentes del artículo estudiado se llegó a considerar a los obreros, campesinos como esclavos, aquí surge que los servicios públicos no son ni serían como los otros empleos existe la prerrogativa 117 del mexicano ser tomado en consideración para la defensa de la patria.

Por lo tanto no existe violación a alguna garantía individual puesto que no es una obligación, sino una prerrogativa, que si bien el mal uso del lenguaje equipara obligación y prerrogativa como una misma cosa, nuestro constituyente equiparó dos palabras en las cuales no hay contradicción, porque es una obligación como prerrogativa del mexicano y del ciudadano respectivamente.

Así claramente en el estudio del artículo 31º Constitucional señala "son obligaciones de los mexicanos"¹¹⁸ tema ya estudiado de quienes son mexicanos, este artículo señala como obligación que los hijos de mexicanos asistan a escuelas no importando si estas son públicas o privadas, con el fin de obtener la educación primaria, secundaria y además de la militar siempre apegada a lo que establezca la ley.

Esta obligación está dirigida sobre todo a encausar a los

¹¹⁷ Privilegio. Ventaja

¹¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1994

mexicanos en favor de la nación luchando en contra de la ignorancia así como también en la conducta cívica y una preparación militar para llegado el momento de la mayoría de edad vaya encaminado militarmente al servicio de las armas, para cuando éste se preste, la educación recibida y el servicio a realizar sea más rápida en cuanto a su capacitación y mucho más eficaz, con el fin de una defensa de la Patria.

Sobre todo considerando que el artículo en comento tiene como antecedente el correspondiente de la Constitución de 1857, que dicho orden legal deviene de un conflicto armado el cual dio pauta al Constituyente para integrar a esa constitución la obligación del mexicano de la defensa, de la independencia, territorio que más tarde el Constituyente del 17 tomo para ampliar el concepto y dejar plasmado el espíritu que antecedió.

La Fracción II del presente artículo menciona la obligación del mexicano asistir a los lugares y días designados para recibir la instrucción militar esto y más que nada para intentar tener una aptitud tanto física como mentalmente aptos y diestros a los individuos en el manejo de las armas, además sabedores de la disciplina militar.

El principal fundamento de esta fracción es el antecedente histórico que tuvo México en la Independencia, época en la cual se requería de elementos aptos para defender la soberanía y sobre todo configurar el Estado de Justicia Social.

La Fracción III del multicitado artículo al igual que las dos anteriores señala como obligación del mexicano el alistarse y servir en la Guardia Nacional.

Alistarse en el sentido de ponerse a disposición del Ejército para llevar a cabo su compromiso con la Nación quedando desde entonces a disposición de las fuerzas armadas y dar cumplimiento al mandato constitucional.

El servir en la Guardia Nacional conforme a la ley orgánica respectiva, es de señalarse que en el estudio hecho sobre la Guardia Nacional 119 se previó que el Congreso de la Unión no ha expedido la Ley Orgánica respectiva; de que habla la fracción III, por tanto las milicias populares no existen. Aún y cuando el máximo ordenamiento imponga como obligación el servir en la Guardia Nacional, el ciudadano no podrá servir a la Nación a través de la Guardia Nacional toda vez que no existe el ordenamiento legal para así dar cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción en comento e inclusive evitar

119 Véase Capítulo II de este Trabajo

la confusión del Ejército Armado y la Guardia Nacional.

Artículo 34° Fracción I.

El presente artículo consagrado en nuestra Constitución en el capítulo IV denominado De los ciudadanos Mexicanos señala claramente quienes son ciudadanos haciendo la distinción de varones y las mujeres que reúnan los requisitos que esta misma establece, los cuales son que tanto el varón y la mujer tengan dieciocho años y además un modo honesto de vivir, para este estudio el análisis de la fracción I, el requisito de haber cumplido los 18 años, señala el inicio de la capacidad otorgada por la ley para participar en asuntos políticos, e intervenir en decisiones que pudieran afectar a la colectividad.

Anterior al año de 1953 para ser exactos hasta el 17 de octubre no se concedía la calidad de ciudadanos a las mujeres.

El antecedente a la reforma del artículo en cuestión se dio a través de una larga marginación que excluía a las mujeres en cuanto a los derechos políticos se refería. En 1890, por primera vez el voto femenino se ve en los Estados Unidos de Norteamérica así hasta que en México se recibieron dos iniciativas al respecto de Hermelinda Galindo e Inés Malvaes

en cuanto a la denegación al sufragio femenino.

Si bien los requisitos establecidos en este artículo es tener una nacionalidad mexicana reconocida, tanto para varones como para mujeres; el segundo ser mayor de edad 18 años, cuya reforma al artículo se llevó a cabo el 18 d diciembre de 1969 en que se señalaba de manera general la edad de 18 años, límite de edad para otorgamiento de la ciudadanía, el motivo a la reforma fue el de las demandas juveniles suscitadas en el año de 1968, donde lamentablemente hubo muertes que no eran necesarias.

Si bien en México se establecía antes de la reforma la mayoría de edad hasta los 21 años, esto en el caso de ser soltero y de 18 años si era casado.

Los 18 años, sea cual fuere el estado civil, en nuestra Constitución constituye la edad límite inferior a partir de la cual el mexicano está ya preparado, física y sociológicamente, emocional y culturalmente para ejercer la seria responsabilidad que entraña la ciudadanía.

El artículo 24 del Código Civil para el Distrito Federal y de aplicación en materia Federal señala "El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y sus

bienes, salvo las limitaciones que establece la ley".¹²⁰

Astí el mexicano tiene la obligación de realizar su Servicio Militar inscribiéndose en los registros para tal efecto una vez alcanzada su mayoría de edad, donde es considerado apto, capaz para tomar las armas.

Artículo 35 Fracción IV.

Este artículo establece la prerrogativa del ciudadano distinción hecha de la obligación y prerrogativa, tenemos que la fracción IV señala el "tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriban las leyes"¹²¹ El privilegio del ciudadano que por el solo hecho de serlo tiene para defender a su patria y a sus instituciones el Ejército o la Guardia Nacional dejando excluidos a los extranjeros que por ningún motivo podrán tomar participación en esa defensa.

"Debe ser motivo de orgullo y distinción porque se está defendiendo a la tierra que generosamente ha sido la cuna del ciudadano mexicano".¹²²

Establecido en la propia Constitución es de señalarse que el privilegio y el orgullo son tanto para hombres como

¹²⁰ Código civil para el Distrito Federal. 1994

¹²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1994

¹²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada

mujeres, al no existir excepción alguna contra la mujer.

Artículo 73º fracciones XIV, XV.

Señala las facultades que tiene el Congreso y para este estudio es de referirnos a las fracciones XIV y XV que señalan:

XIV "Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales y para reglamentar su organización y servicio.

XV "Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos".¹²³

Si bien la Constitución al establecer en el capítulo II Sección III respecto de las facultades del Congreso de la Unión, para legislar en materia de guerra en cuanto al sostenimiento de las instituciones armadas es decir, destinar parte del gasto público a dichas instituciones, reglamentar la organización la cual deberá estar debidamente determinada sin inmiscuirse una actividad con otra e invadir esferas en cuanto

¹²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1994

a su servicio, ubicar los lugares donde deberán prestar este.

La fracción XV que fué discutida el lunes 15 de enero de 1917 por el C. Diputado González Alberto M. quien al dar un amplio antecedente de lo que es la Guardia Nacional en otros países, su importancia en cuanto a su organización por los propios ciudadanos y más sobre todo, dejar que los Estados fueran quienes reglamentaran tales señaló que "La Guardia Nacional la han sostenido siempre las provincias, la han reglamentado y la han dedicado exclusivamente para la defensa de sus intereses y de su honor".¹²⁴

Tratando de convencer a la audiencia allí reunida señala que la Guardia Nacional se veía ya desde la misma Constitución del 57 para ponerse en práctica.

Además y visto que en otros países había funcionado perfectamente insistía en que los Estados una vez establecida la Guardia Nacional, esta debía sujetarse al Reglamento que el mismo Estado debía determinar, punto ya estudiado al señalarse que lamentablemente dicho reglamento no existe.

A tal planteamiento una Guardia Nacional integrada por individuos civiles, de los Estados de la Federación hubo puntos importantes quienes sostuvieron que las entidades

¹²⁴ Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917 artículo 73 fracc. XV p. 313

federativas debían colaborar integrando así un Ejército grande y poderoso, desde luego hubo quienes en tan debatida discusión un diputado señaló que sería imposible dejar al libre albedrío de los ciudadanos para que nombraran sus jefes, ejemplificando, el Diputado del Castillo señaló que si en un pueblo un individuo tiene a sus ordenes determinado número de hombres éste empezaría a tomar cierta influencia e inclusive podría ser tal, que llegaría a ser una amenaza tanto para la población como para el propio Gobierno, fue así como aparece en nuestro actual texto que dicha fracción fue aprobada por 167 votos contra 2.

Quedando claro que el Presidente de la República dispone de el Ejército libremente para la seguridad tanto interior como exterior.

La Guardia Nacional sólo la puede disponer previa aprobación del senado.

En cuanto a los nombramientos del primero están sometidos a la ratificación del senado en cuanto a coroneles y demás oficiales superiores se refiere.

En cuanto al segundo los ciudadanos democráticamente nombran a sus jefes y oficiales.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Si bien el Constituyente de 1917, no previó el engrandecimiento de la administración pública en cuanto a organismos de participación estatal se refiere, en 1976 el día 29 de diciembre en el Diario Oficial se publica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que en su artículo 1º explica detalladamente como se encuentra dividida en México la Administración Pública Federal, como ya lo había estudiado en el capítulo I de este trabajo, en México la Administración Pública Federal se encuentra dividida en centralizada y paraestatal.

Contemplando dentro de la primera la Presidencia de la República, Secretarías de Estado, y un Departamento Administrativo.

Encuadrándose en la segunda, la empresas de participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas y los Fideicomisos.¹²⁵

¹²⁵ Véase página 58 de este trabajo análisis del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Dándose así una verdadera división dentro de la administración del Estado, no dejando en una sola dependencia el trabajo y organización, dividiéndose el centralismo en la participación directa del Estado en áreas que le competen teniendo una caracterización jerarquizada ligando a órganos inferiores con superiores.

La paraestatal son aquellas entidades productoras donde el Estado no interviene directamente para satisfacer de algunos sectores de la población.

Lo que nos interesa se encuentra dentro de la primera clasificación, así el artículo 29° que se refiere a la Secretaría de la Defensa Nacional, siendo esta una Secretaría de Estado como ha quedado clasificada por el artículo 1°, y que se estudió en el capítulo primero de éste trabajo, analizaremos los asuntos relativos a esta, los cuales se encuentran en las fracciones II,III.

II.- Ha quedado establecido que el Ejército debidamente reconocido, recibe del Congreso de la Unión el apoyo para su organización con el fin de preparar a los miembros que integran el Ejército Nacional, así señala la fracción en comento "Organizar y preparar el servicio militar nacional"¹²⁶

¹²⁶ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 1994

donde queda establecido que nadie más que la propia Secretaría de la Defensa Nacional organiza y prepara el servicio militar nacional cuya organización ha quedado contemplada en la clasificación de clases, las cuales deberán realizar tal servicio, preparar más que otra cosa adiestrar a los integrantes de esas clases.

III.-La organización de las reservas del Ejército a las cuales se les imparte la instrucción militar de acuerdo a su clasificación que son: los Generales, Jefes, Oficiales Sargentos Profesionales; los cabos y los soldados.

Los primeros que hayan tenido su legal separación del activo incluyendose a los del retiro voluntario.

En cuanto a los segundos siempre y cuando cumplan su tiempo de enganche permaneciendo en esta reserva hasta los 36 años.

XIII.- Coordinar la instrucción militar de la población civil, es más que nada estar en contacto con quienes en un determinado momento podrán auxiliar a la institución armada, no tan solo en los casos beligerantes, sino en los casos de emergencia ocasionados por la naturaleza misma, campañas de ayuda hacia la misma población.

Artículo 30° La Secretaría de Marina; teniendo las mismas

consideraciones en lo que se refiere al Servicio Militar Nacional respecto de los de la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que la primera toma como suya la legislación del servicio militar nacional que para ambas Secretarías de Estado se aplican.

Ley del Servicio Militar Nacional.

Los acontecimientos que en el año de 1942 sucedían en nuestro país declarándose el Estado de Guerra que guardaba los Estados Unidos Mexicanos en contra de Japón, Alemania, Italia; propiciaron que los demás Estados tomaran medidas precautorias, para su defensa, tomando en consideración a la población civil como parte integrante de un gran Ejército para defender a la Nación.

Tomando en consideración que el Ejército se ha formado a través del enrolamiento voluntario, que durante la Revolución se engrosaron las filas y más tarde se organizaron como lo es ahora nuestro Ejército.

Fue necesario recurrir al sistema de reclutamiento, pensando que si anteriormente se enrolaban por la defensa de su patria y la dignidad propia, ahora quienes se consideraban con una mejor posición social o económica no intentarían ni

cuando mucho alistarse en la Guardia Nacional.

Como bien lo hemos estudiado la posibilidad legal del establecimiento del servicio militar lo encontramos en la propia constitución en su artículo 5° antecedido y apoyado por el artículo 31° fracción I del ordenamiento legal citado, el cual se encuentra debidamente establecido.

El objetivo no tan solo es el adiestramiento físico militar sino obtener de allí ciudadanos mejores entre los mismos como sociedad.

Así el Artículo 1° de la Ley del servicio militar remite al ya citado artículo 5° de la Constitución estando de acuerdo con ella esta ley establece quienes prestaran su servicio militar declarado obligatorio y de orden público.

Siendo obligatorio el servicio de las armas para los extranjeros; debemos entender que el servicio militar es distinto al de ocupar un cargo dentro del Ejército, por lo tanto; no hay contravención con lo establecido en la propia Constitución quedando estos desde luego obligados exceptuándolos a lo que se haya estipulado en acuerdos o convenios internacionales.

La exposición de motivos de la reforma al artículo 1° de la

Ley del Servicio militar consideraba que era justo que los extranjeros unieran su destino con el de los mexicanos para la defensa de lo que en el momento que se vivía era su hogar, nuestra patria.

Por su parte el cuerpo legal en comento en su artículo 10° establece que la propia ley dará a conocer los casos de excepción para la no prestación del servicio militar; además queda facultada la propia Secretaría de la Defensa Nacional para exceptuar a quienes no considere aptos para las necesidades que establece.

Que tales excepciones bien pudieran ser que no se encontrara el individuo física o mentalmente preparado para los fines establecidos.

El Artículo 11° retomando el principio del artículo 5° Constitucional donde se encuentra la obligación del mexicano de inscribirse en las juntas municipales; estudiamos que existe una limitación a la garantía individual, puedo imaginar ejemplificando que el legislador trato de colocar un enorme escudo protector al párrafo que dice: "en cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las

armas..."¹²⁷ para evitar una total contradicción, señala como obligación el de las armas.

Entendemos la obligación no como contra prestación que se presiden en los contratos civiles.

El cumplimiento del servicio militar es una función pública donde no se dan las prestaciones bilaterales recíprocas, propias del contrato.

Artículo 34°

Señala donde acudir para inscribirse, alistarse; un paso preliminar al servicio de las armas, establece la oficina Central de Reclutamiento, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Las oficinas de reclutamiento de zona militar;

Las oficinas de reclutamiento del servicio militar;

Las juntas municipales de reclutamiento;

y los consulados mexicanos en el extranjero.

La Secretaría de la Defensa Nacional se acerca al ciudadano para brindarle la atención necesaria en el momento de alistarse, y así realizar su obligación con la nación.

Artículo 35°

Este artículo regula de quien depende la Oficina Central de

¹²⁷ Artículo 5° Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1994

Reclutamiento siendo esta de la Oficialia Mayor de la Secretaria de la Defensa Nacional.

Los artículos 36° a 43° establecen las facultades y por quien estarán constituidas cada una de las oficinas.

Así respectivamente la Oficina de Reclutamiento de sector dependerá del Jefe del Sector constituida por personal militar artículo 37°.

Las Juntas municipales de Reclutamiento quedan desde luego constituidas por el Presidente Municipal, un regidor y tres vecinos artículo 38°.

La Oficina Central de Reclutamiento de zona ésta recibirá de las oficinas de reclutamiento en los sectores toda la documentación que se le haya turnado de las juntas municipales de reclutamiento artículo 40°.

La Oficina de reclutamiento de sector practicará el examen médico a todos los individuos que por alguna razón hayan reclamado el dictamen en cuanto a su aptitud física se refiere para el servicio de las armas; artículo 41°.

Las juntas municipales de reclutamiento tendrán a su cargo el empadronamiento de los individuos en edad militar, además el reconocimiento médico, estas presentaran a las autoridades

militares a los conscriptos el día y hora designados para el cumplimiento de la ley; artículo 42°.

Los consulados Mexicanos tendrán las obligaciones que respecto tienen las juntas municipales de reclutamiento; artículo 43°.

Ley Federal del Trabajo.

Nuestra Ley Federal del Trabajo, para fines del presente estudio nos es de gran utilidad ya que desde la publicación en el Diario Oficial en el año de 1970 dio al mundo un panorama distinto del Trabajador, teniendo este infinidad de derechos adquiridos todavía más de los otorgados por la propia constitución, se contempla en esta Ley el mínimo de derechos al trabajador.

Jurídicamente hablando nuestra legislación laboral prohíbe a los mayores de catorce y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria. Terminantemente prohibido laborar en los lugares donde se expendan bebidas embriagantes, labores peligrosas 128 en relación a nuestro estudio debemos hacer hincapié que para ingresar a laborar a determinados centros de trabajo habrá siempre como requisito esencial el haber terminado la educación media secundaria, además de haber

128 Título V bis Trabajo de Menores Ley Federal del Trabajo 1994

cumplido con su servicio militar nacional, no en todas las actividades, puesto que conforme a la educación adquirida por el individuo serán otros los requisitos que se tengan que cumplir los señalados son los mínimos de requisitos para quienes no tengan estudios superiores.

Si bien la Ley Federal del Trabajo debe considerar un artículo donde se establezca como obligación de los patrones el exigir a todo individuo hombre o mujer mexicanos que deseen prestar sus servicios para este o la empresa, le compruebe el trabajador mediante la cartilla militar si ha cumplido con sus obligaciones militares en el país o en el extranjero.

Y no que sea esta una exigencia que esté contemplada en un Reglamento.

Reglamento del Servicio Militar.

Artículo 1º El estudio del artículo señalado nos da una idea, un panorama amplísimo de lo que significó las vivencias del año de 1942, cuando nuestro país entró en conflicto con Alemania, Japón, Italia de aquel 22 de mayo de 1942.

Considerando que los mexicanos tienen una obligación con la Nación para defenderla y salvaguardar su soberanía, se convocó a los mexicanos en la aptitud militar, tratando de

concientizar el problema se expidió el Reglamento de la Ley del Servicio Militar, en el cual su artículo en comento establece un timbre de honor para los mexicanos para la defensa del País, el eludir tal servicio significaría el menosprecio, la indignidad del mexicano hacia su país.

En relación a este artículo recordamos las sanciones estudiadas a las que se harían acreedores quienes se inutilizaran para evitar la prestación del servicio militar; el capítulo V denominado infracción de deberes militares correspondientes a cada militar según su comisión o empleo, contenido en el código de justicia militar expresa "el que infrinja alguno de los deberes que le correspondan según su comisión o empleo o deje de cumplirlo sin causa justificada y el hecho u omisión no constituyere un delito especialmente previsto por este código, será castigado con la pena de un año de prisión..."¹²⁹ quedando claro lo ya estudiado en el capítulo previsto a las sanciones por incumplimiento del servicio militar.

El Artículo 2º Establece como orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las aptitudes y necesidades del

¹²⁹ Código de Justicia Militar 1994

servicio.

De orden público por ser una obligación para los mexicanos quienes deberán realizar tal servicio como soldados, clases u oficiales.

Obligatorio para los mexicanos en edad militar.

Artículo 3º Regula que los mexicanos no exceptuados tendrán la obligación de prestar el servicio militar personalmente sin posibilidad alguna de excluirse por pago, reemplazo o sustitución, el análisis jurídico de este artículo nos remite al artículo 2º de la Ley del Servicio militar donde se establece "En todo caso se cuidará la instrucción de este tipo que se imparta a las niñas,..."¹³⁰ por tanto no se excluye a la mujer para realizar el servicio, se prevee su participación dentro del Ejército, como soldado, clase u oficial.

El artículo 16º del ordenamiento legal en comento establece el alistamiento, el cual será realizado por los mexicanos que habiendo cumplido 18 años de edad, se inscribirán personalmente o por exclusión a través de sus representantes legítimos en los lugares ya señalados del lugar de su domicilio, o en el Consulado de México cuando estos radiquen

¹³⁰ Ley del Servicio Militar. Art. 2º

servicio.

De orden público por ser una obligación para los mexicanos quienes deberán realizar tal servicio como soldados, clases u oficiales.

Obligatorio para los mexicanos en edad militar.

Artículo 3° Regula que los mexicanos no exceptuados tendrán la obligación de prestar el servicio militar personalmente sin posibilidad alguna de excluirse por pago, reemplazo o sustitución, el análisis jurídico de este artículo nos remite al artículo 2° de la Ley del Servicio militar donde se establece "En todo caso se cuidará la instrucción de este tipo que se imparta a las niñas,..."¹³⁰ por tanto no se excluye a la mujer para realizar el servicio, se prevee su participación dentro del Ejército, como soldado, clase u oficial.

El artículo 16° del ordenamiento legal en comento establece el alistamiento, el cual sera realizado por los mexicanos que habiendo cumplido 18 años de edad, se inscribirán personalmente o por exclusión a través de sus representantes legítimos en los lugares ya señalados del lugar de su domicilio, o en el Consulado de México cuando estos radiquen

¹³⁰ Ley del Servicio Militar. Art 2°

en el extranjero, evitando de alguna u otra forma la evasión del cumplimiento constitucional, esto en el requisito de inscripción que deberá ser entre el día 1° y el 31° de julio del año en que cumplieren su mayoría de edad.

El capítulo V del Reglamento de la Ley del servicio militar habla de las excepciones en su Artículo 33° el cual se refiere de exceptuarse de servir en las unidades del activo o de todo el servicio militar, siempre y cuando exista un impedimento físico, moral y social además de que exista la manera de comprobarlo.

Artículo 34° Explica la excepción total o parcial, la primera de ellas por incapacidad física.

La segunda por las razones expuestas en el apartado anterior estas excepciones se determinaran a través de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 35° Los certificados que señalen que un elemento es inútil para prestar el servicio de las armas deberá ser rectificado por los medios que las juntas municipales de reclutamiento juzguen convenientes, para determinar que un elemento es no apto para tales efectos.

Artículo 36° Establece que los individuos señalados útiles

estos quedaran exceptuados de ser encuadrados en las unidades en activo, deberán recibir su instrucción que los capacite de acuerdo con el grado de utilidad.

El ser exceptuado de ser encuadrado en activo significa no quedar durante un periodo de tiempo dentro de las instalaciones del Ejército, pudiendo realizar una vida normal durante la semana, acudiendo a los lugares de costumbre cada fin de semana a recibir su instrucción militar.

Artículo 37° La excepción que definitivamente hace a un lado a los interesados para prestar los servicios en el activo, siempre y cuando la razón de la excepción dure más de cinco años serán siempre y cuando el individuo sea el único sostén de la familia.

Artículo 38° Otra de las circunstancias por las cuales pueden quedar los sujetos exceptuados del servicio militar cuando los individuos ejerzan cargos públicos como lo dispone el artículo 108° de la Constitución Política y estos son: los representantes de elección popular, los miembros de los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, funcionarios y empleados y a toda persona que desempeñe empleo cargo o comisión en la Administración Pública Federal o del

Distrito Federal.

Los que pertenezcan a las Policías de la Federación, de los Estados, Municipios, Guardias Forestales o a los resguardos fronterizos y marítimos.

A quienes ejerzan el culto religioso siempre y cuando estén legalmente autorizados para tal profesión.

Cuando sean candidatos a puestos de elección popular de la Federación, Estados, Municipios desde su registro hasta la declaratoria correspondiente.

CAPITULO IV

La Necesidad del Servicio Militar Nacional Obligatorio para
Mujeres.

Constitucionalmente.

Constitucionalmente los artículos 1º, 4º, 5º y 31º fracc. II; motivan a la realización del Servicio Militar, los regulan sin duda alguna : el Artículo 1º Constitucional señalando "que todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución..."¹³¹ no habiendo excepción alguna hacia la mujer, al no distinguirla del individuo.

¹³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1994

Así mismo el artículo 1º enmarca como individuos tanto a varones como a mujeres, existe en el artículo en comento la garantía de igualdad que abarca a todos los habitantes del país quienes gozarán los derechos consagrados en la Constitución, sin importar la condición de mexicano o extranjero e inclusive sexo, por tanto; son habitantes los varones y las mujeres así mismo con igualdad de derechos y obligaciones.

Existe una igualdad jurídica del hombre con la mujer y no una igualdad física.

La igualdad reconocida después de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, ésta igualdad es innato al hombre entendiéndose asimismo a la mujer, es por tanto, un derecho irrenunciable.

El artículo 4º en su párrafo segundo regula que tanto el varón como la mujer son iguales ante la ley.

Por lo tanto; son consideradas con iguales obligaciones como derechos ante la ley, toda vez que esta no distingue a que obligación o que derecho le prevalece más.

La igualdad de la mujer no entendida físicamente, pero, si legalmente, por tanto comprometida con la nación.

La mujer al considerarse legalmente con igualdad al varón entiéndase en derechos y obligaciones ha propiciado que en nuestros días debido a la transformación económica en que vive el país la mujer ha debido integrarse en la participación de responsabilidades, inclusive en la toma de decisiones encaminadas al progreso de la nación al lado del varón y en cumplimiento de las responsabilidades particulares que le competen.

Dejando a un lado las supuestas superioridades del varón hacia la mujer aceptando por exigencia social la igualdad jurídica de estos.

La mujer físicamente no supera al hombre puesto que aún existen actividades que la mujer no puede desempeñar, tratando de superarse y alcanzar la igualdad lo ha obtenido, legalmente.

El Artículo 5° de nuestro ordenamiento máximo legal establece como una obligación el de las armas en donde el mencionado artículo no distingue al varón de la mujer.

Puesto que ellos son iguales ante la ley debemos observar que es por ordenamiento legal y no por la fuerza corporal.

Si bien el artículo en estudio señala como obligación el de

las armas, existen dentro de las instituciones armadas una gran variedad de actividades encausadas hacia la mujer.

Es por tanto el servicio de las armas contenido en este artículo de orden público.

Mellado define al orden público como "el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como los ciudadanos"¹³² Existe por tanto el orden pública cuando hay una pluralidad de objetos es todo aquello que puede ser captado por la mente humana.

Es así mismo la actuación individual y social de orden jurídico establecido en una sociedad.

Cuando las autoridades y los particulares lo acatan se produce entonces el orden público.

Hugo Alsina define asimismo que el orden público es el "conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares"¹³³

"Es el conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales por afectar centralmente a la organización de ésta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos, ni en su caso por

¹³² Mellado, citado por Pallares Jacinto Eduardo "Diccionario de Derecho Procesal Civil". p p 584. México

¹³³ Hugo Alsina citado por Pallares Jacinto Eduardo "Diccionario de Derecho Procesal Civil" p p 584

la aplicación de las normas extranjeras".¹³⁴

El artículo 5º constitucional una garantía individual restringida en cuanto al servicio de las armas se refiere, por tanto es de orden público las normas que no pueden ser cambiadas al albedrío del individuo en la sociedad, cediendo por tanto su interés privado a la misma sociedad.

El artículo 31º Fracción II.

Si bien este artículo al señalar como obligación de los mexicanos entendiéndose tanto varones como mujeres de acudir al ayuntamiento al cual pertenezcan en el caso de los Municipios y las Delegaciones en el del Distrito Federal, con el fin de inscribirse para recibir su instrucción cívica y militar necesarios para mantenerlos aptos en la aplicación de sus derechos en los que se refiere a la instrucción cívica, diestros en el manejo de las armas y no solo estas sino también sabedores de la disciplina militar. en los días y horas para llevar a cabo dicha instrucción la cual se realizará los días sábados y domingos para aquellos que no puedan asistir por cuestiones de trabajo, con la finalidad de mantener a la comunidad aptos y de fomentar en ellos el espíritu de servir en favor de su sociedad en caso de

¹³⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XXI p. 56. Argentina 1964

requerirlo manteniéndose no solo diestros en el manejo de las armas, sino aptos para intervenir en situaciones causadas por desastres naturales en las que de forma inmediata sea imposible la intervención de los cuerpos de rescate.

Aprovechando la preparación que puede derivarse de la convivencia de los miembros de todos los sectores sociales en los establecimientos y servicios militares, mejorándose físicamente lo cual los hará útiles como soldados y mejores como ciudadanos.

Legalmente

Si bien la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que tanto la Secretaría de la Defensa Nacional, así como la Secretaría de Marina, regulan el servicio militar bajo una misma ley, en la cual no se excluye a la mujer a la prestación de dicho servicio es por tanto; obligatorio a las mujeres quienes hayan cumplido su mayoría de edad y estén en aptitud física de hacerlo.

La Ley del Servicio Militar establece que las mujeres que deberán realizar el servicio de las armas, entendiéndose servicio militar, este será acorde a su sexo, quedando legalmente establecido por dicho ordenamiento, la obligación de cumplir

por parte de las mujeres con dicha prestación.

La mujer por tanto no esta excluida de la prestación del servicio militar distinguiéndose la realización de este conforme a las labores propias de su sexo con ideas ligadas al servicio prestado por los varones.

PROPUESTA

Toda vez y como se desprende del ordenamiento máximo legal estudiado, en particular en sus artículos referentes al servicio de las armas, es de notarse que no existe; exclusión, limitación ni mucho menos prohibición para la debida realización del servicio militar de las mujeres en México.

Por tanto; éste deberá ser cumplido conforme lo señalan las leyes y reglamentos respectivos al servicio militar, instruyendoles tanto a varones como a mujeres desde su escuela básica la educación militar elemental a fin de que una vez alcanzada la edad en que deban alistarse a las fuerzas armadas se les asigne a las mujeres tareas encaminadas a recibir la instrucción militar respectiva a su sexo, en los lugares destinados para ello recibiendo tal servicio por instructores de su mismo sexo a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional.

Dicha prestación del servicio militar por mujeres deberá consistir en la realización teórico-práctico del servicio militar, en lugares separados a los de los varones, encausándose no tan solo al manejo de las armas sino, realizando tareas a fines para beneficio de la propia comunidad, como son: ayuda a las comunidades rurales para el mejor aprovechamiento de maquinaria con que cuenten e instrumentos naturales en la comunidad respectivamente, en las ciudades contribuyendo y coadyuvando con la Secretaría de Seguridad Pública en la dirección del tránsito vehicular en las horas tope en las principales avenidas o también con el Sistema Colectivo (Metro), para la orientación en las estaciones de mayor afluencia, aportando también así sus propios conocimientos para el mejoramiento del propio servicio militar.

Así mismo cumplir con los objetivos principales del servicio militar para lo cual fue creado, incentivando a los integrantes del mismo hombres como mujeres en cuanto a técnicas de capacitación para coadyuvar con las fuerzas armadas en los casos más necesarios.

Siendo obligatorio de todo ciudadano mexicano hombres y

mujeres de presentar su cartilla de identidad militar, ante cualquier autoridad que así lo exija, verificando estas si se encuentra al corriente de sus obligaciones militares.

La expedición de la ley que regule a la Guardia Nacional, estableciéndose la distinción entre esta y las fuerzas armadas.

Se regule en la Ley Federal de Trabajo la obligación de exigir de los patrones a todo individuo que dese trabajar o trabaje para éste, le compruebe mediante la cartilla de identidad militar que ha cumplido satisfactoriamente con su servicio militar.

CONCLUSIONES.

1.- El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, de septiembre de 1821, incluyó tres Secretarías entre ellas la de Guerra correspondiéndole todo lo relacionado a los asuntos pertenecientes a las armas y guarda de mar.

2.- En el año de 1937, la Secretaría de Guerra y Marina, adquiere el nombre que conserva hasta la actualidad de Secretaría de la Defensa Nacional.

3.- La Administración Pública consiste en la prestación de los servicios públicos, siendo que dentro de la misma administración pública existe una organización del superior al inferior, tal es que el Ejecutivo dispone de todos y cada uno de los órganos y entes públicos federales ya sea centralizados o descentralizados.

4.- Sugiero la conveniencia de expedir una nueva Ley que establezca el Servicio Militar, en la cual se funden las razones de la permanente seguridad nacional, olvidándonos de los hechos pasados incluyéndose en la nueva ley la participación lícita de la mujer mexicana.

5.- La obligación Constitucional y Legal de cumplir con el Servicio Militar no es limitativo a los individuos del sexo masculino, por lo que considero que también debe ser observado por el sexo femenino.

6.- Así mismo en cuanto a los servicios públicos el de las armas es considerando como de orden público por tal los derechos de los ciudadanos ceden al conjunto de todas aquellas disposiciones legales que regulan el bien común.

7.- Los sujetos considerados como obligados a prestar el servicio de las armas son por tanto; todos aquellos ciudadanos mexicanos hombres y mujeres por nacimiento o naturalización, que han alcanzado su mayoría de edad.

8.- Para la defensa de la patria y como fuerza que coadyuve con el instituto armado, existe la Guardia Nacional, la cual esta integrada por los ciudadanos habitantes del país.

9.- Para efectuar el cumplimiento del servicio militar existen en México dos procedimientos de selección; el reclutamiento denominado servicio militar voluntario, y la conscripción que se realiza a través del servicio militar.

10.- La protección de la soberanía descansa desde luego en un cuerpo armado denominado Ejército Nacional Mexicano.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACOSTA, Romero Miguel "Teoría General del Derecho Administrativo". Editorial Porrúa S.A., México, 1990.
- 2.- ACOSTA, Romero Miguel "2° Curso de Derecho Administrativo" Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.
- 3.- BASTIDA, Mora Jaime "La Teoría de la Centralización de la Administración Pública del Estado Capitalista, Formación y Desarrollo de la Centralización en México" Toluca, México, 1988, I.N.A.P.
- 4.- BURGOA, Orihuela Ignacio "Derecho Constitucional Mexicano" Editorial Porrúa, S.A., México 1990.
- 5.- FRAGA, Gabino "Derecho Administrativo" Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.
- 6.- GUAITA, Aurelio. "Administración Pública y Defensa Nacional" I.N.A.P. México, 1961.
- 7.- GUERRERO, Omar.- "El Estado y la Administración Pública en México" I.N.A.P. México, 1989.
- 8.- JOHN, J. Johnson. "Militares y Sociedad en América Latina" Buenos Aires. 1912. Biblioteca de México.
- 9.- PICHARDO, Pagaza Ignacio. "Introducción a la Administración Pública de México" Tomo II Funciones y Especialidades, I.N.A.P. México, 1984.
- 10.- PEREZ, de León E. Enrique. "Notas de Derecho Constitucional y Administrativo" Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.
- 11.- SABINO, Álvarez Gendin "Tratado General de Derecho Administrativo" Tomo I Editorial Boch, Barcelona, España.
- 12.- SAYEG, Helú Jorge "La integración Constitucional de México" El Constitucionalismo Social Mexicano. Editorial UNAM Acatlan, Acciones y Valores, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana 1987 Tomo 2.
- 13.- TENA, Ramirez Felipe "Derecho Constitucional Mexicano" Editorial Porrúa S.A. México, 1989. 152

- 14.- TENA, Ramírez Felipe "Leyes Fundamentales de México 1908-1989" Editorial Porrúa,S.A. México, 1989.
- 15- VILLALPANDO, Cesar José Manuel "Introducción al Derecho Militar" Miguel A. Porrúa,S.A. México, 1991.
- 16.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial Porrúa,S.A., México ,D.F., 1994.
- 17.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, 1985.
- 18.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. RABASA, O Emilio; CABALLERO, Gloria. Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1994.
- 19.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Porrúa, México, 1994.
- 20.- Ley Federal del Trabajo.
Editorial Porrúa, 1994.
- 21.- Ley del Servicio Militar Nacional.
- 22.- Código Civil para el Distrito Federal. 1994.
- 23.- Código Penal para el Distrito Federal. 1994.
- 24.- Reglamento del Servicio Militar Nacional.
- 25.- Manual de Organización del Gobierno Federal. Presidencia de la República, Coordinación General de Estudios Administrativos.
- 26.- "Aportaciones al Conocimiento de la Administración Pública Federal". Autores Mexicanos. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes Biblioteca de México. 1977.
- 27.- "Diario de los Debates Congreso Constituyente 1916-1917" Tribunal Superior de Justicia. Tomo I y II.
- 28.- Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XXI 1964. Editorial Bibliográfica Argentina.
- 29.- Enciclopedia Ilustrada Cumbre Tomo XII.
- 30.- Memoria de la Primera Compañía del Servicio Militar.
Secretaría de la Defensa Nacional, 1980.

- 31.- La Interpretación de la Suprema Corte de Justicia. 1917- 1984. Tomo I Instituto de investigaciones Jurídicas. Serie A Fuentes. b) Textos y estudios legislativos, núm. 54. U.N.A.M.
- 32.- Folleto Informativo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 5º Cumplimiento del Servicio Militar Nacional, Editorial Secretaria de la Defensa Nacional.
- 33.- Diario Oficial 31 de Agosto de 1942 "Decreto que Instituye la Defensa Civil".
- 34.- Diario Oficial 10 de Noviembre de 1942 "Reglamento del Servicio Militar Nacional".
- 35.- Diario Oficial 25 de Noviembre de 1942 "Reforma al artículo 1º de la Ley del Servicio Militar Nacional".
- 36.- Diario Oficial 18 de Agosto de 1944 "Reforma a la fracción II del artículo 21 de la Ley del Servicio Militar".
- 37.- Diario Oficial 25 de Octubre de 1944 "Reforma al artículo 63 de la Ley del Servicio Militar Nacional".
- 38.- Diario Oficial 29 de Diciembre de 1976 "Ley Orgánica de la Administración Pública".
- 39.- Diccionario Militar Aeronáutico Naval y Terrestre. Tomo II C-D. Guillermo Cabanelas, Buenos Aires Argentina, 1961.
- 40.- Diccionario de Política y Administración Pública. Tomo I A-F Biblioteca de México.
- 41.- Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana. Tomo Segundo Epoca XVI-6 XVI-7 Junio Julio, 1978.
- 42.- "Boletín de Estudios Administrativos". N° 6 Secretaría de la Presidencia. Dirección General de Estudios Administrativos. Biblioteca de México.
- 43.- " El Legislador " Drgano de divulgación de la LV Legislatura de la Cámara de Diputados, año I N° 2, México, 1994.